



**Convención contra la Tortura
y Otros Tratos o Penas Crueles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr. general
22 de junio de 2011
Español
Original: francés/inglés

Comité contra la Tortura

**Examen de los informes presentados por los
Estados partes en virtud del artículo 19 de la
Convención**

**Sexto informe periódico que los Estados partes debían
presentar en 2008**

Canadá* ** ***

[4 de octubre de 2010]

* Los informes periódicos cuarto y quinto del Canadá figuran en los documentos CAT/C/55/Add.8 y CAT/C/81/Add.3, que fueron examinados por el Comité en sus sesiones 643ª y 646ª, celebradas el 4 y el 6 de mayo de 2005 (véanse los documentos CAT/C/SR.643 y CAT/C/SR.646/Add.1). Respecto del examen, véase CAT/C/CR/34/CAN.

** Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

*** Los anexos al presente documento pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Lista de abreviaturas		3
I. Introducción	1–11	4
A. Protocolo Facultativo de la Convención	9–10	5
B. Colaboración federal-provincial-territorial	11	6
II. Medidas adoptadas por el Gobierno del Canadá	12–108	6
Artículo 2. Medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole	12–25	6
Artículo 3. Prohibición de expulsión y extradición	26–43	9
Artículo 7. Enjuiciamiento de personas que presuntamente han cometido actos de tortura.....	44–50	12
Artículo 11. Trato de las personas sometidas a arresto, detención o prisión.....	51–96	14
Artículo 12. Investigación pronta e imparcial.....	97–100	22
Artículo 13. Denuncias de tortura o malos tratos cometidos por las autoridades ...	101–103	24
Artículo 14. Reparación, indemnización y rehabilitación.....	104–107	24
Artículo 15. Uso, con fines probatorios, de declaraciones efectuadas bajo tortura	108	25
III. Medidas adoptadas por los gobiernos de las provincias.....	109–209	25
A. Terranova y Labrador	109–113	25
B. Isla del Príncipe Eduardo.....	114–117	26
C. Nueva Escocia	118–125	27
D. Nueva Brunswick.....	126–131	28
E. Quebec	132–145	28
F. Ontario	146–159	31
G. Manitoba.....	160–170	33
H. Saskatchewan.....	171–185	34
I. Alberta	186–196	37
J. Columbia Británica	197–209	39
IV. Medidas adoptadas por los gobiernos de los territorios	210–217	42
A. Nunavut	210	42
B. Territorios del Noroeste	211–214	42
C. Yukón	215–217	43

Lista de abreviaturas

CAO	Oficina del Defensor del Niño
CCVT	Centro Canadiense para Víctimas de la Tortura
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CPC	Comisión Encargada de Examinar las Denuncias Públicas contra la Real Policía Montada del Canadá
DDE	Dispositivos/armas de descarga eléctrica
ICIS	Estrategia integrada de intervención correccional
MBIS	Estrategia de intervención basada en la motivación
NWT	Territorios del Noroeste
OPCC	Oficina del Comisionado de Denuncias de la Policía
RCMP	Real Policía Montada del Canadá
SPCC	Comisión de Denuncias Públicas de Saskatchewan

I. Introducción

1. En el presente informe se bosquejan las principales medidas adoptadas en el Canadá desde agosto de 2004 hasta diciembre de 2007 para reforzar la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (la Convención). Dado que el Canadá actualizó la información dirigida al Comité contra la Tortura durante su presentación de mayo de 2005, este documento abarca principalmente el período comprendido entre junio de 2005 y diciembre de 2007. En él no se reitera la información contenida en el informe provisional del Canadá proporcionado con arreglo a la Convención, presentado al Comité en mayo de 2006.

2. Para mayor pertinencia de la información proporcionada a los órganos de tratados de las Naciones Unidas, este informe se centra en algunas cuestiones clave respecto de las cuales se han producido acontecimientos importantes y cuestiones sobre las que no se ha informado en documentos presentados conforme a otros tratados en los que el Canadá es parte. Cuando se ha suministrado información detallada en otros informes, se hace referencia a ellos pero, con escasas excepciones, la información no se reitera aquí. El presente informe gira en torno de los siguientes temas fundamentales:

- a) Revisión de la Ley contra el terrorismo;
- b) Ley de inmigración y protección de los refugiados;
- c) Protección de los canadienses en el exterior;
- d) Resultados de la actuación de la Comisión de investigación sobre las acciones de funcionarios canadienses en relación con Maher Arar;
- e) Enjuiciamiento de presuntos delincuentes, en el Canadá, por actos cometidos en el extranjero;
- f) Tratamiento de personas detenidas o encarceladas;
- g) Utilización de armas de descarga eléctrica;
- h) Supervisión independiente de la aplicación de la ley;
- i) Compensación a las víctimas de tortura.

3. Estos temas se seleccionaron mediante un examen de las Observaciones finales del Comité contra la Tortura formuladas en 2005 llevado a cabo por departamentos federales y el Comité Permanente de funcionarios de derechos humanos, principal órgano federal-provincial-territorial responsable de las consultas y el intercambio de información entre los gobiernos acerca de la ratificación y aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos.

4. Se solicitó a 46 organizaciones no gubernamentales (ONG) que dieran su opinión respecto de las cuestiones que abarcaría el presente informe y también se las instó a retransmitir la correspondencia a otras organizaciones interesadas. Respondieron a la invitación el Centro Canadiense para Víctimas de la Tortura (CCVT) y Canadian Voice of Women for Peace (VOW).

5. El CCVT elogió al Gobierno del Canadá por varias iniciativas, como las directrices sobre los niños solicitantes de la condición de refugiado, la aceptación de la persecución por motivos de género entre las razones para solicitar la condición de refugiado, el liderazgo en la campaña mundial contra la impunidad de los torturadores, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención respecto de la prohibición absoluta de la tortura al integrar este principio en la Carta de Derechos y Libertades del Canadá y el

Código Penal, y la incorporación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en la legislación canadiense mediante la sanción y la aplicación de la Ley de crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra.

6. El CVVT planteó su preocupación ante las medidas coercitivas previstas en el Canadá en la Ley contra el terrorismo y la Ley de seguridad pública, el uso de certificados de seguridad al amparo de la Ley de inmigración y protección de los refugiados, la posible expulsión de los detenidos en virtud del régimen de certificación de seguridad, la falta de protección contra la tortura de ciudadanos canadienses en el exterior, la ausencia de medidas eficaces para ofrecer reparación civil a las víctimas de tortura y la condición de los no ciudadanos en los centros canadienses de detención de inmigrantes.

7. El informe de Canadian Voice of Women for Peace, titulado *Torture of Canadian Women by Non-State Actors in the Private Sphere: A Shadow Report* (Tortura de mujeres canadienses por agentes no estatales en la esfera privada: informe paralelo) constituye una respuesta integrada a los informes sexto y séptimo del Canadá relativos a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención contra la Tortura.

8. En el informe de Canadian Voice of Women for Peace se argumenta que la discriminación indirecta contra mujeres canadienses viola los artículos 1 a 3 de la CEDAW y que lo que esa organización define como tortura de mujeres canadienses por agentes no estatales en la esfera privada constituye una infracción de lo dispuesto en el artículo 1 y el párrafo 1 del artículo 2 de la Convención contra la Tortura. Las cuestiones planteadas en el informe se vinculan principalmente a la presunta tortura cometida por agentes no estatales en la esfera privada; la tipificación de la tortura por agentes no estatales como delito en el Código Penal; la difusión de información acerca de la tortura por agentes no estatales en todos los niveles del gobierno y la sociedad civil, con inclusión de ONG, personas que trabajan en los servicios judiciales, jurídicos y policiales, comunitarios, de salud y de protección del niño, los departamentos de educación y las universidades; y el acceso, a la justicia y al tratamiento adecuado, de las mujeres víctimas de torturas a manos de agentes no estatales en el ámbito privado.

A. Protocolo Facultativo de la Convención

9. El Gobierno del Canadá está firmemente decidido a prevenir y eliminar la tortura y otras formas de trato o castigo crueles, inhumanos o degradantes. Apoya los principios del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (el Protocolo Facultativo) y votó a favor de su aprobación. El país ya cuenta con numerosos mecanismos para proteger de la tortura y otras formas de maltrato prohibidas en el Protocolo Facultativo a las personas privadas de libertad en los lugares de detención.

10. El Canadá está estudiando actualmente la posibilidad de pasar a ser parte en el Protocolo Facultativo. Toma con mucha seriedad sus obligaciones en materia de derechos humanos y será parte en un tratado internacional de derechos humanos solo después de que los gobiernos federal, provinciales y territoriales hayan realizado un examen exhaustivo para cerciorarse de que las leyes y políticas nacionales cumplen las obligaciones preceptuadas en el tratado. Una vez concluido este análisis, el Canadá estará en condiciones de decidir en forma definitiva si se convertirá en parte en el Protocolo Facultativo.

B. Colaboración federal-provincial-territorial

11. El gobierno federal y los gobiernos provinciales y territoriales colaboran en varios foros federales-provinciales-territoriales relacionados con la legislación, las políticas y los programas necesarios para instrumentar las disposiciones de la Convención. Algunos comités, como el Comité Permanente de funcionarios de derechos humanos antes mencionado, estudian cuestiones generales, mientras que otros se dedican a cuestiones específicas, como el Comité Permanente federal, provincial y territorial de jefes penitenciarios.

II. Medidas adoptadas por el Gobierno del Canadá

Artículo 2

Medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole

12. En los informes periódicos anteriores se describieron una serie de medidas constitucionales y legislativas referentes a la aplicación de la Convención contra la Tortura. El Gobierno del Canadá no ha aprobado leyes nuevas durante el período que abarca el presente informe.

1. Ley contra el terrorismo

13. Como se señaló en el quinto informe presentado por el Canadá con arreglo a la Convención contra la Tortura, la Ley contra el terrorismo aborda varios temas específicos y da cumplimiento a las obligaciones internacionales del Canadá a tenor de la resolución 1373 del Consejo de Seguridad, de 28 de septiembre de 2001. Según lo dispuesto en su artículo 145, la ley fue objeto de una revisión parlamentaria obligatoria que concluyó en 2007 y fue realizada por dos comités parlamentarios: el Comité Especial del Senado sobre la Ley contra el terrorismo, que el 22 de febrero de 2007 presentó el informe titulado *Fundamental Justice in Extraordinary Times: Main Report of the Special Senate Committee on the Anti-terrorism Act* (Justicia fundamental en momentos excepcionales: informe principal del Comité Especial del Senado sobre la Ley contra el terrorismo)¹, y el Subcomité de Seguridad Pública y Nacional del Comité Permanente de Justicia, Derechos Humanos, Seguridad Pública y Protección Civil de la Cámara de los Comunes, que el 27 de marzo de 2007 presentó su informe final titulado *Rights, Limits, Security: A Comprehensive Review of the Anti-terrorism Act and Related Issues* (Derechos, límites y seguridad: revisión general de la Ley contra el terrorismo y cuestiones conexas)². El Gobierno del Canadá presentó su respuesta a las conclusiones del Subcomité de la Cámara de los Comunes el 18 de julio de 2007³. El Comité Especial del Senado no solicitó una respuesta.

14. Sendas disposiciones de la Ley contra el terrorismo relativas a las audiencias de investigación y la caución juratoria con condiciones, analizadas en el quinto informe, estaban sujetas a una cláusula de caducidad por la cual quedarían sin efecto después de cinco años de su entrada en vigor, salvo que se las renovara. La resolución tendiente a prorrogar esas disposiciones se sometió a votación en la Cámara de los Comunes a fines de

¹ Disponible en línea en: www.parl.gc.ca/39/1/parlbus/commbus/senate/com-e/anti-e/rep-e/rep02feb07-e.htm.

² Disponible en línea en: <http://cmte.parl.gc.ca/cmte/CommitteePublication.aspx?COM=10804&Lang=1&SourceId=199086>.

³ Disponible en línea en: <http://cmte.parl.gc.ca/cmte/CommitteePublication.aspx?COM=10804&Lang=1&SourceId=199086>.

febrero de 2007 y el resultado fue desfavorable; como consecuencia, las disposiciones quedaron sin efecto el 1º de marzo de 2007.

2. Ley de inmigración y protección de los refugiados

15. La Ley de inmigración y protección de los refugiados, que entró en vigor el 28 de junio de 2002 y fue comentada en el quinto informe, también se debatió en el transcurso de la revisión parlamentaria. El Subcomité de la Cámara de los Comunes señaló que era necesario hacer más para garantizar los derechos y libertades individuales en el proceso de certificación de seguridad previsto en la ley, y recomendó un sistema por el cual un abogado autorizado por el servicio de seguridad pudiera impugnar pruebas en una audiencia cerrada, de manera de lograr un equilibrio entre la protección de la información en interés de la seguridad nacional y la protección de la seguridad de las personas nombradas y del derecho de estas a una contestación y una defensa completas.

16. El Comité del Senado emitió su informe principal, en el que exhortaba al posible uso de abogados especiales, poco tiempo después de que el Tribunal Supremo del Canadá dictara sentencia en el caso de *Charkaoui c. el Canadá (Ciudadanía e Inmigración)* ([2007] SCC 9). El Tribunal Supremo resolvió que el proceso de determinación de la razonabilidad de un certificado de seguridad era inconstitucional, ya que en su transcurso la información confidencial adquiría carácter de prueba en los procedimientos de inmigración sin disponer un proceso justo que garantizara la comunicación adecuada a las partes afectadas. El Tribunal suspendió su declaración por un año para dar tiempo al Parlamento a modificar el procedimiento. El Comité del Senado emitió posteriormente un informe complementario⁴ donde se comentaban las cuestiones planteadas por la sentencia y sus recomendaciones anteriores de que intervinieran abogados especiales en todos los casos donde la divulgación de información fuera limitada por motivos de seguridad.

17. Para abordar la cuestión, el 22 de octubre de 2007 el Gobierno del Canadá presentó en la Cámara de los Comunes el proyecto de ley C-3, Ley de enmienda de la Ley de inmigración y protección de los refugiados (certificado y abogado especial) y de enmienda de otra ley conexas (www2.parl.gc.ca/HousePublications/Publication.aspx?Docid=3300375&file=4). Mediante el proyecto se modificó la Ley de inmigración y protección de los refugiados para introducir un nuevo procedimiento vinculado a los certificados de seguridad y, en particular, para disponer la designación de un abogado especial que representara los intereses de una persona nombrada en un certificado de seguridad durante la parte de la audiencia celebrada a puerta cerrada (véanse los comentarios relativos al artículo 11). Además, en virtud de las enmiendas al artículo 83 de la ley se prohíbe el uso de pruebas obtenidas por medio de tortura en los casos de la División 9: certificados de seguridad y otros que utilizan información confidencial. El proyecto C-3 se convirtió en ley y entró en vigor el 22 de febrero de 2008. (Véanse también los párrafos relacionados con el artículo 15).

3. Código Penal

18. Como se señaló en el quinto informe presentado por el Canadá con arreglo a la Convención contra la Tortura, el artículo 269.1 4) del Código Penal, que prohíbe el uso de cualquier declaración obtenida mediante la tortura para cualquier fin, excepto como prueba de que efectivamente se obtuvo mediante tortura, se aplica a todos los procedimientos sobre los cuales el Parlamento tiene competencia. Además de las directivas vigentes en el

⁴ El cuarto informe del Comité Especial del Senado sobre la Ley contra el terrorismo se puede consultar en la siguiente dirección: <http://www.parl.gc.ca/39/1/parlbus/commmbus/senate/com-e/anti-e/rep-e/rep04mar07-e.htm>.

material de capacitación respecto del artículo 269.1 en relación con la "tortura", en mayo de 2007 la Real Policía Montada del Canadá modificó su política. En su manual de investigaciones penales sobre seguridad nacional se indica, con referencia al intercambio, tratamiento y divulgación de información, que "debe hacerse lo posible por no apoyar ni aprobar la tortura u otra forma de abuso de los derechos humanos".

4. Servicios consulares

19. Desde febrero de 2005 los funcionarios consulares y otros miembros del servicio exterior reciben capacitación orientada a sensibilizarlos sobre la tortura. Junto con el Centro Canadiense para Víctimas de la Tortura se diseñó un taller que se dictó a los nuevos funcionarios consulares y directivos en 2005 y 2006, y también se ofreció en 2005 como parte del programa de preparación para el nombramiento.

20. El taller se rediseñó en el otoño de 2006, de acuerdo con las recomendaciones contenidas en el Informe del Comisionado de la Comisión de investigación sobre las acciones de funcionarios canadienses en relación con Maher Arar (Informe O'Connor)⁵. El nuevo taller, de dos días de duración, tiene por objeto despertar mayor conciencia acerca de los casos consulares que pueden implicar torturas o abusos, y dotar al personal de los consulados de herramientas que les permitan reconocer los signos de torturas o abusos y tomar las medidas apropiadas al respecto.

21. Este taller se ofrece periódicamente, en ambos idiomas oficiales, al personal consular destacado en el país y en el terreno. Forma parte de la capacitación obligatoria impartida a los nuevos funcionarios directivos y consulares y se ha incorporado en el programa anual previo a la movilización de funcionarios asignados a misiones en el exterior. A diciembre de 2007, más de 270 funcionarios se habían beneficiado de esta capacitación que, en ocasiones, se ofreció a miembros de otras misiones diplomáticas.

22. El Gobierno del Canadá toma con gran seriedad su función consular en nombre de los ciudadanos canadienses en el extranjero. En el caso de los que están detenidos, procura ayudarlos para que reciban un trato justo, equitativo y humano, y una adecuada atención de salud. Se esfuerza por garantizarles la posibilidad de ponerse en contacto con autoridades consulares, de ser posible en privado, y de tener acceso a asistencia letrada.

23. El personal consular visita habitualmente a los ciudadanos canadienses detenidos en el exterior para verificar que estos se encuentren bien y que las condiciones de detención sean apropiadas. No siempre el Estado que ha realizado la detención concede acceso consular al ciudadano canadiense cuando este posee doble nacionalidad y se halla detenido en el país de su segunda nacionalidad. Cuando se sospecha que el ciudadano canadiense ha sufrido torturas u otros tratos o penas crueles, degradantes o inhumanos, el Canadá hace cuanto esté a su alcance para que sus autoridades consulares se pongan en contacto con el detenido y para cerciorarse de que se respetan los derechos consulares de este, incluido el acceso a atención médica y asistencia letrada. Para ello el Gobierno del Canadá puede instruir al embajador canadiense que presente comunicaciones directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, llamar al embajador del Estado que ha realizado la detención para transmitirle las mismas comunicaciones, indicar al Ministro de Relaciones Exteriores canadiense que escriba sobre el caso a su contraparte de ese Estado y tomar otras medidas para solucionar la situación.

⁵ Disponible en línea en: http://epe.lac-bac.gc.ca/100/206/301/pco-bcp/commissions/maher_arar/07-09-13/www.ararcommission.ca/eng/26.htm.

5. Canadienses en el exterior

24. Como ya manifestó en sus comentarios sobre el proyecto de Observación general N° 2 (los comentarios), el Gobierno del Canadá señala que la competencia jurisdiccional de un Estado es principalmente territorial, como surge del artículo 2 de la Convención. De hecho, un Estado no puede ejercer su jurisdicción sobre el territorio de otro Estado sin el consentimiento de este último, excepto en determinadas circunstancias excepcionales, como en el caso de una Potencia ocupante. Cabe destacar que el Gobierno del Canadá no es Potencia ocupante de ningún otro territorio.

25. Según enunció en los comentarios, el Gobierno del Canadá conviene en que un Estado parte no puede sustraerse a sus obligaciones delegando la tortura en agentes privados. A juicio del Gobierno del Canadá, el texto de la Convención no respalda la afirmación general de que todo traslado de una persona a un territorio extranjero donde corra el riesgo potencial de sufrir torturas constituiría una violación de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención. Ello no significa que el Gobierno del Canadá no sea consciente de las obligaciones derivadas del derecho internacional humanitario, las operaciones militares y el derecho internacional consuetudinario de no transferir personas que enfrentan un riesgo considerable de ser objeto de torturas. Los comentarios se adjuntan al presente informe para referencia del Comité.

Artículo 3 Prohibición de expulsión y extradición

26. En informes periódicos anteriores se describieron a grandes rasgos varias medidas legislativas orientadas a prohibir la expulsión y la extradición hacia lugares donde la persona expulsada o extraditada pueda sufrir torturas, como las disposiciones previstas en la Ley de inmigración y protección de los refugiados, que entró en vigor el 28 de junio de 2002. A continuación se actualiza la información sobre la protección otorgada por esas medidas.

1. Audiencias ante la Junta de Inmigración y Refugiados

27. El proceso de determinación del estatuto de refugiado es, en general, no contencioso; ello significa que las preguntas que se formulan a los solicitantes de ese estatuto se refieren a hechos relacionados con su petición, para establecer o aclarar sus fundamentos. Nadie en el proceso de las audiencias tiene la función de cuestionar la solicitud, salvo que el Ministro decida intervenir en un caso para argumentar a favor de la exclusión de la persona, por ejemplo.

28. En diciembre de 2006, se publicaron directrices sobre cuestiones procesales referentes a las personas señaladas como "vulnerables". Se consideran como tales, entre otras, las víctimas de tortura, los sobrevivientes de genocidio y crímenes de lesa humanidad, y las mujeres que han sufrido persecución en razón de su género. En esas directrices, el Gobierno del Canadá lleva a la práctica su firme decisión de facilitar los procedimientos para que esas personas no se encuentren en desventaja al presentar sus casos. En ellas se reitera que, mientras las solicitudes de evaluación en función de los hechos, los solicitantes deben ser tratados con sensibilidad y respeto, teniendo en cuenta su vulnerabilidad⁶.

⁶ Estas directrices están disponibles en línea en: http://www.irb-cisr.gc.ca/en/references/policy/guidelines/vulnerable_e.htm.

2. Exclusión del estatuto de refugiado por motivos de seguridad

29. Como señaló el Comité, la exclusión prevista en el artículo 98 de la Ley de inmigración y protección de los refugiados se invoca para rechazar a los solicitantes que no tienen derecho a recibir protección, porque se trata de personas a las que se refieren la sección E (personas que se benefician de la protección de otro país) y la sección F (personas que han cometido crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o delitos graves sin carácter político, o son culpables de realizar actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas) del artículo 1 de la Convención de 1951 sobre los Refugiados. En el citado artículo 98 se incorporan en la legislación canadiense esas disposiciones de la Convención sobre los Refugiados.

30. Un solicitante excluido conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de inmigración y protección de los refugiados puede pedir, antes de ser expulsado del Canadá, una evaluación previa del riesgo de retorno, que, como se indicó en el quinto informe del Canadá, se utiliza para verificar que no se devuelvan personas a un país donde corran riesgo de sufrir persecución o tortura, peligro su vida o puedan recibir tratos o penas crueles e inusitados. En estos casos, mediante ese proceso de evaluación se estimarán los riesgos de padecer tortura o tratos crueles o inusitados, o de perder la vida, que entraña para esas personas la devolución a su país, y esos riesgos, si existen, se sopesarán con el peligro potencial que el solicitante plantea para la seguridad del Canadá.

31. En 2007 se ordenó realizar un estudio completo del programa de evaluación previa del riesgo de retorno para respaldar la adopción de decisiones, sobre la base de pruebas concretas, destinadas a mejorar la ejecución y los resultados del programa. El informe se utilizará en el futuro para introducir otras mejoras en el programa.

32. Como se consignó en el quinto informe del Canadá, por regla general, el Gobierno del Canadá no devuelve a nadie a un país en el que corra el riesgo de ser torturado (artículo 115 de la Ley de inmigración y protección de los refugiados). El Comité ha manifestado preocupación por la exclusión, de las medidas de protección contra la devolución previstas en el artículo 115 2) de la Ley de inmigración y protección de los refugiados, de determinadas categorías de personas que suponen un peligro por motivos de seguridad o delincuencia.

33. En el artículo 115 2) se dispone una excepción legislativa al principio de no devolución, o prohibición de la devolución, de personas protegidas cuando son inadmisibles por razones de delincuencia grave y se las considera un peligro para la población, o son inadmisibles por motivos de seguridad, violaciones de derechos internacionales o delincuencia organizada. Según el mismo artículo, una persona protegida puede ser expulsada si el peligro que ella entraña es mayor que el grado en que la vida o las libertades de esa persona pueden verse amenazadas si se la envía fuera del Canadá, y excede las consideraciones humanitarias y personales que el Ministro de Ciudadanía e Inmigración debe tener en cuenta. La decisión del Ministro al respecto está sujeta a revisión por parte de los tribunales.

34. En el quinto informe del Canadá se señaló la decisión del Tribunal Supremo del Canadá en el caso *Suresh c. el Canadá (Ministro de Ciudadanía e Inmigración)* ([2002] 1 S.C.R. 3) en la que se resolvió que la expulsión a Estados que pueden aplicar torturas, si bien viola en general los principios de justicia fundamental protegidos por la Carta de Derechos y Libertades del Canadá, puede estar justificada, en circunstancias excepcionales, en el marco de un proceso de equilibrio de derechos.

35. En el caso *Re Jaballah* ([2006] F.C.J. N° 1706), el Tribunal Federal interpretó la decisión del Tribunal Supremo del Canadá en el caso *Suresh* señalando en primer lugar que la decisión se hace eco de la prohibición, establecida en el artículo 3 de la Convención, de proceder a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya

razones fundadas para creer que esa persona estaría en peligro de ser sometida a tortura. Manifestó además que la referencia en la sentencia del Tribunal Supremo a "casos excepcionales" no puede haber tenido la intención de permitir que muchos casos se clasificaran de "excepcionales". Antes bien, el Tribunal sostuvo, en el párrafo 81 de su sentencia, que "el principio general, según el caso *Suresh*, es que la expulsión a un país donde exista un riesgo considerable de sufrir tortura conculcaría los derechos de una persona, en este caso del Sr. Jaballah, en virtud del artículo 7 de la Carta y, en mi opinión, tal conculcación generalmente requeriría la justificación del caso excepcional con arreglo a lo dispuesto en el art. 1". (Véase también el apéndice 1.)

36. Dado que el Gobierno del Canadá no coincide con esta interpretación de la decisión del Tribunal Supremo del Canadá en el caso *Suresh*, solicitó al Tribunal Federal de Apelación que admitiera a trámite una apelación de esa decisión, pedido que fue aceptado por el Tribunal. Sin embargo, el recurso se aplazó por tiempo indefinido, ya que, a la luz de las disposiciones transitorias del proyecto de ley C-3, probablemente la apelación pierda sentido, puesto que se solicitará al Tribunal Federal una nueva decisión sobre la razonabilidad del certificado de seguridad del Sr. Jaballah y se solicitará una nueva decisión acerca de la evaluación previa del riesgo de retorno, al amparo de las disposiciones enmendadas de la Ley de inmigración y protección de los refugiados.

37. Es importante señalar que, si bien el Gobierno del Canadá se ha reservado el derecho de enviar a una persona, en casos excepcionales, a un país donde corra un riesgo considerable de sufrir tortura, en el período que abarca el presente informe el Gobierno no ha expulsado a ninguna persona que, según se hubiera concluido en un proceso nacional, enfrentara un riesgo considerable de ser objeto de torturas al ser expulsada.

3. Expulsiones y garantías diplomáticas

38. Desde que el Canadá presentara su informe provisional con arreglo a la Convención contra la Tortura en mayo de 2006, no ha habido casos de expulsión de personas del Canadá, conforme a la Ley de inmigración y protección de los refugiados, que implicaran el pedido de garantías diplomáticas por parte del Gobierno a los países de origen correspondientes. En el mismo período, hubo un caso de extradición del Canadá en el que se solicitaron garantías diplomáticas para atenuar el supuestamente considerable riesgo de padecer torturas al regresar a su país de origen invocado por una persona, que presentó una comunicación al Comité.

39. En un informe de marzo de 2007 sobre legislación y práctica de la lucha contra el terrorismo, el Senado del Canadá formuló recomendaciones específicas sobre las garantías diplomáticas:

En la medida en que el Gobierno canadiense pueda considerar una garantía diplomática como prueba fidedigna de que una persona no corre riesgo de ser objeto de torturas si se la envía a otro país en el marco del proceso de certificación de seguridad, deseamos cerciorarnos de que haya mecanismos adecuados para supervisar el retorno. Ello incluye la posibilidad de obtener, de fuentes confiables, información sobre el estado y la condición de la persona enviada.

40. La jurisprudencia canadiense ha contribuido a determinar las circunstancias en las cuales las garantías pueden ayudar a respaldar la devolución de personas en los casos en los que se ha alegado que existe un riesgo considerable de que esas personas sean sometidas a tortura. Asimismo, los tribunales han aportado ideas acerca de los requisitos que debe reunir una garantía para ser digna de crédito.

41. El Gobierno del Canadá ha solicitado garantías en otros casos donde se han solicitado medidas específicas respecto del trato de personas conforme a normas internacionales, incluida la Convención. Sin embargo, como se señaló antes, no se ha

efectuado ningún traslado de inmigrantes sobre la base de esas garantías; se recurrió a ellas en un caso de extradición.

42. El Tribunal Federal del Canadá, en el caso *Lai c. el Ministro de Ciudadanía e Inmigración del Canadá*, (2007 FC 361), revisó las garantías diplomáticas recibidas de China en relación con el posible traslado del Sr. Lai y llegó a la conclusión de que el funcionario a cargo de la evaluación previa del riesgo de retorno no había evaluado lo suficiente las garantías de que el Sr. Lai no sufriría tortura. El Tribunal se refirió favorablemente a las condiciones mínimas de las garantías diplomáticas enumeradas por el ex Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura en su informe de 2004 a la Asamblea General de las Naciones Unidas, como el acceso inmediato a un abogado, la grabación de todos los interrogatorios, un examen médico inmediato e independiente, no permitir la detención en régimen de incomunicación y un sistema de supervisión eficaz. En otra decisión de 2006 del Tribunal Federal, *Mahjoub c. el Canadá (Ministro de Ciudadanía e Inmigración)*, (2006 FC 1503), las garantías diplomáticas de Egipto no se consideraron confiables, en gran medida debido a los antecedentes del país en materia de derechos humanos, pero también se señaló la ausencia de un mecanismo de supervisión en las garantías recibidas.

43. El Gobierno del Canadá reconoce que los mecanismos de supervisión pueden constituir una forma eficaz de reforzar la credibilidad de las garantías diplomáticas, recibidas de otro país, de que una persona no será sometida a tortura al regresar a él.

Artículo 7

Enjuiciamiento de personas que presuntamente han cometido actos de tortura

44. Como se consignó en el quinto informe del Canadá, un grupo interdepartamental, el Comité de Coordinación de Operaciones del Programa (antes denominado Grupo Interdepartamental de Operaciones), coordina las investigaciones de denuncias de crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad emprendidas por el Programa canadiense sobre los crímenes de guerra. El Comité se cerciora de que el Gobierno del Canadá haya atendido correctamente todas las denuncias de ambos tipos de crímenes contra ciudadanos canadienses o personas presentes en el Canadá. También se ocupa de que el Canadá cumpla sus obligaciones internacionales.

45. Entre otras actividades de importancia, el Comité de Coordinación de Operaciones del Programa examinó todos los expedientes de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, determinó la línea de acción apropiada y derivó los expedientes a las autoridades departamentales correspondientes para que tomaran las medidas del caso. Se realizan exámenes periódicos para estudiar los nuevos expedientes que llegan a la atención de los asociados del Programa. El Comité se reúne una vez por mes (o con mayor frecuencia, de ser necesario). Las decisiones se adoptan por consenso y la presidencia rota entre las organizaciones asociadas.

46. Si se descubre que un sospechoso de participación en atrocidades vive en el Canadá o llega al país, los asociados del Programa evalúan la situación para determinar cuál es el recurso más apropiado. Entre los recursos disponibles se cuentan los siguientes:

a) Proceso penal basado en investigaciones llevadas a cabo por la Real Policía Montada del Canadá en el marco de la Ley de crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra (<http://laws.justice.gc.ca/en/C-45.9/>);

b) Aplicación de la Ley de inmigración y protección de los refugiados, con inclusión de la negativa a otorgar protección como refugiado, la exclusión de este régimen de protección y los procedimientos de expulsión;

c) Revocación de la ciudadanía;

d) Extradición a Estados extranjeros y entrega a tribunales internacionales según lo dispuesto en la Ley de extradición (<http://laws.justice.gc.ca/en/E-23.01/>).

47. Para ser añadida a la lista de denuncias que serán objeto de investigación penal, una denuncia debe revelar la participación personal o la responsabilidad jerárquica, deben corroborarse las pruebas correspondientes y debe ser posible obtener las pruebas necesarias por medios razonables y con rapidez. Como hay recursos para la investigación penal, los asociados han redefinido las condiciones para la inclusión en el nuevo listado de crímenes de guerra teniendo en cuenta la limitación del objetivo estratégico de la investigación y el procesamiento penales, uno de los recursos más difíciles y costosos del programa. La lista de denuncias que serán objeto de investigación penal se ha examinado nuevamente y se ha reducido el número de expedientes que la integran. Los que se han excluido de ella se abordarán mediante los recursos previstos en la Ley de inmigración y protección de los refugiados o la Ley de ciudadanía (<http://laws.justice.gc.ca/en/C-29/index.html>). La necesidad de investigar y llevar a su término esos expedientes prolongará el tiempo de tramitación de todos los demás, incluidos los que se encuentran en curso.

48. Si bien el Comité manifestó cierta preocupación ante el escaso número de personas enjuiciadas por delitos de terrorismo y tortura, el Gobierno del Canadá señala que el enjuiciamiento es solo una de las formas en que el Canadá puede imponer sanciones a los criminales de guerra y las personas que hayan participado en crímenes de lesa humanidad. La decisión de utilizar un determinado recurso se estudia detenidamente y se evalúa a la luz de la política del Gobierno de no transformar al Canadá en un refugio para criminales de guerra. La decisión de emplear uno de estos mecanismos o más se basa en varios factores, como los distintos requisitos de los tribunales en los casos penales y de inmigración o refugiados para fundamentar y verificar pruebas; los recursos disponibles para llevar adelante el procedimiento; y las obligaciones del Canadá en virtud del derecho internacional.

49. En el período que abarca el presente informe había dos nuevos procesos en curso. El 19 de octubre de 2005 el ciudadano rwandés Désiré Munyaneza fue detenido por su presunta participación en los hechos ocurridos en la región de Butare, Rwanda, entre el 1º de abril y el 3 de julio de 1994. Se le imputaron dos cargos de genocidio, dos cargos de crímenes de lesa humanidad y tres cargos de crímenes de guerra, con arreglo a la Ley de crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra.

50. En febrero de 2007, un miembro de la Real Policía Montada del Canadá destacado en Merritt, Columbia Británica, fue acusado de tortura conforme al artículo 269.1 del Código Penal del Canadá⁷, y el fiscal de la Corona presentó un auto de procesamiento directamente ante el Tribunal Supremo de Columbia Británica. También se le imputaron

⁷ Según lo dispuesto en el artículo 269.1 del *Código Penal*, someter a una persona a tortura constituye un delito, ya sea que el autor actúe en ejercicio de sus funciones o a instigación o con la anuencia de un oficial. Las declaraciones obtenidas como resultado de ese delito no se admiten como prueba en ningún procedimiento comprendido dentro de la jurisdicción del Parlamento. El artículo 269.1 también se encuentra entre las disposiciones del Código Penal relativas a la toma de muestras de ADN, en la categoría de "delitos secundarios"; el juez puede dictar la orden de tomar muestras de sustancias corporales de un acusado para efectuar un análisis forense de ADN si se hubiera concluido que ello es necesario en aras del interés superior de la justicia.

otros delitos tipificados en el Código Penal, como agresión con agravantes, reclusión ilegal y obstrucción de la justicia. Finalmente, el policía fue condenado por agresión y lesiones, después de haberse declarado culpable de este cargo.

Artículo 11

Trato de las personas sometidas a arresto, detención o prisión

1. Correccionales/personas que cumplen condenas penales

51. La seguridad del personal, los delincuentes y la población sigue siendo de importancia fundamental para el Gobierno del Canadá, que en las operaciones cotidianas del sistema federal de servicios penitenciarios se esfuerza por abordar estas cuestiones mediante programas correccionales eficaces y procedimientos de seguridad dinámicos.

52. La investigación ha demostrado que el Programa de prevención de la violencia es una intervención eficaz para reducir los incidentes violentos graves entre los delincuentes violentos de alto riesgo y muy necesitados. En el estudio titulado *An Examination of the Effectiveness of the Violence Prevention Program* (Examen de la eficacia del programa de prevención de la violencia) (Cortoni, Nunes y Latendresse, 2006)⁸ se comparó una muestra de delincuentes varones violentos de alto riesgo que recibieron tratamiento a través del Programa entre 2000 y 2004 con otros delincuentes violentos que no habían participado en él. Los resultados demostraron que 333 delincuentes violentos de alto riesgo tratados presentaron una reducción del 52% de la reincidencia en conductas violentas (del 21,8% en el caso del grupo de alto riesgo tomado como referencia al 8,5% en el caso del grupo de alto riesgo que recibió tratamiento).

53. Los resultados del estudio también mostraron que existía una relación entre el hecho de haber completado el Programa de prevención de la violencia y una mejor conducta en el establecimiento penitenciario. Concretamente, los delincuentes que habían completado el Programa enfrentaron una cantidad considerablemente menor de cargos por faltas graves de conducta en el período de seis meses a un año posterior a la terminación del Programa en comparación con los períodos anteriores a él.

54. A partir de esta investigación y para complementar el Programa existente, en 2007 se elaboraron y ejecutaron un Programa de prevención de la violencia de intensidad moderada y un Programa de prevención de la violencia dirigido a la mujer.

55. Los resultados del Programa de prevención de la violencia también confirmaron investigaciones metaanalíticas que demostraron que la aplicación de programas correccionales eficaces en las primeras etapas de la condena de un delincuente puede reducir significativamente los incidentes violentos graves. En 2006 en las unidades de recepción se ejecutaron satisfactoriamente programas de prevención de la violencia y del abuso de sustancias adictivas, a fin de poder colocar a los delincuentes (particularmente a los que cumplen penas de corta duración) en programas correccionales lo antes posible.

56. En el informe provisional de seguimiento del examen de los informes cuarto y quinto del Canadá se presentó información sobre la Estrategia integrada de intervención correccional (ICIS) y la Estrategia de intervención basada en la motivación (MBIS).

57. La ICIS combina capacitación del personal, cambios estructurales e intervenciones específicas para abordar distintas cuestiones de gestión de la población de instituciones de máxima seguridad. Entre esas cuestiones, señaladas en grupos de trabajo anteriores (por ejemplo, el Grupo de trabajo sobre seguridad o el Grupo de trabajo sobre separación

⁸ Disponible en línea en: www.csc-scc.gc.ca/text/rsrch/reports/r178/r178_e.pdf.

administrativa) y en conversaciones con partes interesadas, se cuentan la gestión de un número reducido de delincuentes muy alborotadores e intimidatorios, la ejecución oportuna de los programas adecuados y el fortalecimiento de las interacciones positivas entre personal y delincuentes.

58. La ICIS se instrumentó, a título experimental, en tres instituciones de máxima seguridad: Kent, Millhaven y Atlantic. En una de ellas, Millhaven, no fue posible implementarla en su totalidad. Las primeras etapas del proceso de ejecución se llevaron a cabo en los establecimientos piloto entre diciembre de 2003 y abril de 2004 y consistieron en proporcionar capacitación sobre la MBIS al personal general. El personal de los establecimientos piloto señaló dificultades estructurales y de población que demoraron considerablemente la implementación y comprometieron la viabilidad del modelo completo en todos los establecimientos.

59. En 2006 se llevaron a cabo tres evaluaciones de la ICIS. En las instituciones de Kent y Atlantic se calculó una tasa mensual de incidentes (por cada 100 reclusos) para determinar si los componentes y los cambios estructurales del modelo de la ICIS tenían algún efecto en los indicadores de resultados. A efectos comparativos, también se calcularon las tasas mensuales de incidentes en tres instituciones similares de máxima seguridad (penitenciarias de Kingston, Saskatchewan y Edmonton). Las tasas de períodos previos y posteriores a la ICIS se referían a la gravedad de los incidentes, las agresiones a personal y reclusos, los problemas disciplinarios y los pedidos de custodia a los fines de protección.

60. Los resultados de las tres evaluaciones indicaron que la ICIS tuvo un escaso efecto en las instituciones en su conjunto. Sin embargo, hubo una cantidad considerablemente menor de pedidos de protección en la institución de Kent en los dos años posteriores a la ejecución de la ICIS en relación con los pedidos registrados en los dos años anteriores a ella. Se observaron tendencias similares en la institución de Atlantic, caso en el que se tomó el plazo de un año antes y otro año después de la ICIS. En cambio, en el grupo de comparación (establecimientos donde no se aplicó la ICIS) se registró un aumento, si bien no estadísticamente significativo, de los pedidos de protección en los mismos períodos que en la institución de Kent.

61. La MBIS, componente de la ICIS, fue concebida para que el sistema penitenciario pudiera motivar más eficientemente a los delincuentes revoltosos a modificar su comportamiento en las instituciones de máxima seguridad. La MBIS es un método directivo de intervención individual de corto plazo centrado en las necesidades de los delincuentes que no están motivados a cumplir sus planes correccionales. Fue elaborada con el objeto de preparar a los delincuentes para modificar su comportamiento problemático mostrándoles las ventajas del cambio y enseñándoles las destrezas básicas para llevarlo a la práctica.

62. Análisis previos y posteriores a la MBIS revelaron que, después de participar en la MBIS, disminuía significativamente el número de veces que los reclusos eran enviados a unidades de aislamiento en relación con el mismo lapso (5,5 meses) previo a la MBIS. No se observó una disminución similar en el grupo de comparación. Entre los participantes en la MBIS, los resultados también indicaron tendencias descendentes en la comisión de hechos que iban, por ejemplo, desde el asesinato, la agresión, el confinamiento forzado y la agresión sexual hasta daños materiales o robo, aunque no podían considerarse estadísticamente significativas. Las tasas correspondientes al grupo de comparación se mantuvieron estables en los mismos períodos.

63. También se observó una tendencia de aumento de la probabilidad de participación en al menos un programa correccional después de haber tomado parte en la MBIS. Tampoco en este caso la tendencia reunía los criterios necesarios para ser considerada estadísticamente significativa. Si bien tanto los participantes en la MBIS como sus

contrapartes habían completado satisfactoriamente menos programas en el período posterior a la intervención (en relación con el período previo a ella), la disminución era significativamente menor entre los primeros. Tampoco se registraron diferencias, entre los períodos anterior y posterior, en la probabilidad de participar en programas de empleo o educación, o de completarlos satisfactoriamente, ni se hallaron diferencias entre los grupos (después de la intervención) en la probabilidad de traslado a una institución de menor seguridad.

64. A raíz del limitado éxito de la ICIS, en la institución de Kent (máxima seguridad) se mantuvo una unidad de seguridad reforzada. La MBIS se transformó en la Estrategia de intervención en casos de separación de reclusos, que se puede aplicar en cinco instituciones de máxima seguridad y una institución de seguridad media.

65. La Estrategia de intervención en casos de separación de reclusos fue ideada para mejorar la seguridad del personal en instituciones de máxima seguridad. No se trata de un programa correccional, sino más bien de una intervención que respalda programas para un grupo de reclusos señalados como especialmente problemáticos y está dirigida específicamente a motivar más a los reclusos a modificar las conductas problemáticas y cumplir los planes correccionales.

66. En diciembre de 2007 se publicó el informe del Panel de examen independiente del Servicio Penitenciario del Canadá (CSC). Se había encomendado al Panel la tarea de llevar a cabo un examen de las prioridades operativas, las estrategias y los planes de actividades del CSC. El informe, titulado *A Roadmap to Strengthening Public Safety* (Guía para reforzar la seguridad pública), contiene 109 recomendaciones. Posteriormente, con el objetivo de mejorar la seguridad pública de los canadienses, el CSC emprendió una transformación a largo plazo que abarca varias iniciativas interrelacionadas en los siguientes ámbitos: mayor rendición de cuentas de los delincuentes; eliminación de drogas; mejora de las intervenciones y los programas correccionales; modernización de la infraestructura física; y fortalecimiento de las medidas correccionales comunitarias.

a) *Reclusos lesionados por agresiones de otros reclusos*

67. La tasa de lesiones de reclusos provocadas por agresiones de otros reclusos se ha mantenido relativamente constante, si bien en números absolutos esas lesiones han tenido un firme aumento entre 2002-2003 y 2006-2007.

		2002/03	2003/04	2004/05	2005/06	2006/07
Lesiones de reclusos	Año	483	423	435	491	498
	Promedio de 3 años	483,7	457,3	447,0	449,7	474,7
Población carcelaria (rotación)	Año	18 588	18 532	18 623	19 039	19 490
	Promedio de 3 años	18 628	18 567	18 581	18 731	19 051
Tasa (%)	Año	2,6	2,3	2,3	2,6	2,6
	Promedio de 3 años	2,6	2,5	2,4	2,4	2,5

Fuente: Sistema de gestión de delincuentes (8 de abril de 2007).

b) *Mujeres delincuentes*

68. Se examinan exhaustivamente todos los incidentes que involucran el uso de la fuerza contra mujeres delincuentes en penitenciarías federales para mujeres y algunos establecimientos de tratamiento regionales. En los exámenes se presta especial atención a los problemas de interacción con personal del sexo opuesto, los procedimientos de registro

y la situación de las delincuentes embarazadas. Asimismo, se puede recomendar a las áreas de salud y seguridad que realicen los exámenes que se consideren apropiados.

69. Para complementar la información suministrada en los informes cuarto y quinto presentados por el Canadá en virtud de la Convención contra la Tortura, el Gobierno del Canadá señala que en 2005 se publicó la respuesta al informe tercero y final del encargado de verificar la dotación de personal masculino y femenino, para que coincidiera con su respuesta al informe de 2004 de la Comisión Canadiense de Derechos Humanos titulado *Protecting Their Rights: A Systematic Review of Human Rights in Correctional Services for Federally Sentenced Women* (Protección de sus derechos: Examen sistemático de los derechos humanos en los servicios penitenciarios para mujeres condenadas por tribunales federales) (en vista de la superposición de los ámbitos examinados en estos informes).

70. En análisis anteriores de la práctica de emplear hombres en puestos de primera línea en el sistema federal de servicios penitenciarios se señaló que esta modalidad tenía un impacto limitado en las operaciones cotidianas de las instituciones de mujeres. La mayoría de las partes consultadas, incluidas las propias delincuentes, estaban a favor de mantener un porcentaje de varones en los cargos de primera línea. A partir de estas observaciones y de la conclusión de la Comisión Canadiense de Derechos Humanos de que "el Servicio Penitenciario del Canadá debe buscar con ahínco otras soluciones antes de menoscabar de esa forma los derechos laborales de los hombres" (es decir, excluyéndolos de los cargos de primera línea), se decidió mantener la dotación mixta en el sistema federal de servicios penitenciarios.

71. En consonancia con la recomendación de la Comisión Canadiense de Derechos Humanos de convertir en documento de política el Protocolo Operativo Nacional – Dotación del personal de primera línea en las instituciones de mujeres delincuentes, en marzo de 2006 se dictó la *Directiva del Comisionado N° 577, Requisitos operacionales de la dotación mixta de personal en las instituciones de mujeres delincuentes*⁹. En ella se da carácter oficial a las condiciones que se deben cumplir cuando hay hombres que trabajan en instituciones de mujeres. La Directiva garantiza que se respeten la dignidad y la intimidad de las delincuentes en la máxima medida posible compatible con la seguridad, y que la presencia de hombres y mujeres en el lugar de trabajo no exponga al personal ni a las delincuentes a situaciones de vulnerabilidad.

72. Gracias a la política de dotación mixta y los procesos de capacitación y selección de personal, hay suficientes "controles" establecidos para proteger la intimidad, dignidad y seguridad de las delincuentes mientras se encuentran encarceladas. Estos mecanismos exigen una atención permanente al tema para garantizar el respeto cabal de esos principios. Además de los exámenes periódicos de dichos procesos, en 2007 se creó e instrumentó un marco de control de gestión que constituiría una herramienta de seguimiento para evaluar el cumplimiento de la política. Asimismo, como recomendó la Comisión Canadiense de Derechos Humanos, se llevará a cabo una revisión de la política de dotación mixta de personal y las cuestiones conexas. Estos mecanismos contribuirán al marco global de rendición de cuentas en el crítico ámbito de los establecimientos penitenciarios de mujeres.

73. Durante el período que abarca el presente informe se estaba elaborando una estrategia orientada a mejorar la seguridad del ambiente institucional (lucha contra la intimidación) para las mujeres delincuentes, que tenía como eje la reducción de la intimidación y el comportamiento agresivo. El objetivo de la estrategia se alcanzará

⁹ Disponible en: http://epe.lac-bac.gc.ca/100/201/301/focus_infectious_diseases/html/v5n1/text/plcy/cdshtm/577-cd_e.shtml.

mediante la promoción explícita de una cultura más positiva en la comunidad institucional y mediante un enfoque dinámico y estratégico.

74. En relación con las mujeres condenadas por tribunales federales se registraron dos denuncias concretas de negligencia del personal penitenciario en el cumplimiento de sus obligaciones. En ambos casos, el Gobierno del Canadá actuó con decisión y sin demora. Se notificó de inmediato a los organismos de seguridad y se iniciaron investigaciones y procedimientos disciplinarios internos.

2. Detención de inmigrantes

75. El proceso de certificación de la seguridad en el marco de la Ley de inmigración y protección de los refugiados no es un procedimiento penal, sino migratorio. Tiene por objeto expulsar del país a no canadienses que resultan inadmisibles para el Canadá por motivos de seguridad (por ejemplo, espionaje, subversión o terrorismo), por haber cometido violaciones de derechos humanos o internacionales, o por haber participado en delitos graves o en la delincuencia organizada, razones por las cuales no los asiste el derecho de permanecer en el Canadá.

76. El Gobierno del Canadá emite un certificado solo en circunstancias excepcionales, cuando la información para determinar el caso en cuestión no se puede revelar sin poner en peligro la integridad física de una persona o la seguridad nacional. Para detener y encarcelar a la persona mencionada en el certificado se puede librar una orden de detención, que será dictada por dos ministros, si estos tuvieran motivos razonables para creer que la persona constituye un peligro para la seguridad nacional o la integridad física de terceros, o no comparecerá en un procedimiento incoado para expulsarla del país.

77. A diciembre de 2007 había cinco causas abiertas vinculadas a certificados de seguridad.

78. En enero de 2007, tres personas comprendidas en el régimen de certificados de seguridad presentaron una demanda ante el Tribunal Federal por las condiciones de detención en el Centro de retención de inmigrantes de Kingston. En mayo de 2007, el Tribunal Federal ordenó el aplazamiento indefinido del asunto, según las actas del acuerdo, cuyas condiciones el Tribunal mantiene en reserva.

79. De las cinco personas con causas abiertas y certificados de seguridad, solo una (Hassan Almrei) permanecía detenida. Mohamed Mahjoub, Mohamed Harkat, Adil Charkaoui y Mahmoud Jaballah habían recobrado la libertad, con ciertas condiciones.

80. Asimismo, como se señaló más arriba en relación con el artículo 2, el Gobierno del Canadá presentó el proyecto de ley C-3 en respuesta a la decisión de febrero de 2007 del Tribunal Supremo del Canadá en el caso de *Charkaoui c. el Ministro de Ciudadanía e Inmigración*, que declaró que algunas disposiciones del régimen de certificados de seguridad eran incompatibles con la Carta de Derechos y Libertades del Canadá.

81. Para abordar la decisión del Tribunal Supremo del Canadá, la legislación prevé nuevas medidas, como la introducción de abogados especiales cuya función consiste en proteger los intereses y derechos de las personas respecto de las cuales se han expedido certificados de seguridad, para que puedan estar adecuadamente representadas en los procedimientos a puertas cerradas. Los abogados especiales:

- a) Son abogados calificados, autorizados por el servicio de seguridad.
- b) Pueden comunicarse sin restricciones con la persona que es objeto de un certificado de seguridad hasta que vean la información confidencial en que se basa el certificado.

c) Se ocupan de que las personas estén adecuadamente representadas en los procedimientos a puertas cerradas.

d) Tienen la posibilidad de cuestionar la afirmación del Gobierno del Canadá de que la divulgación de información confidencial sería perjudicial para la seguridad nacional o pondría en peligro la seguridad de terceros. También pueden objetar la pertinencia, confiabilidad y suficiencia de la información y las pruebas presentadas y no reveladas, y la importancia que se les atribuyen.

e) Están autorizados para formular repreguntas a los testigos y presentar exposiciones verbales y escritas al Tribunal durante las audiencias cerradas. Con autorización del juez, pueden ejercer las demás atribuciones necesarias para proteger los intereses de la persona nombrada en el certificado.

82. La legislación también se hace eco de la decisión del Tribunal Supremo al otorgar a los ciudadanos extranjeros los mismos derechos a la revisión de su detención que a los residentes permanentes. Toda persona detenida tras ser nombrada en un certificado de seguridad tendrá derecho a la revisión inicial de su detención, dentro de las 48 horas, por un juez del Tribunal Federal. Posteriormente, se podrán efectuar revisiones cada seis meses.

83. Al sancionar esta legislación, el Gobierno del Canadá ha fortalecido y mejorado un proceso de inmigración encaminado a poner a los canadienses a salvo de amenazas, al tiempo que se respetan las libertades y los derechos humanos.

3. Aplicación de la ley

84. Las políticas, los procedimientos y la capacitación de la Real Policía Montada del Canadá garantizan que todas las personas sometidas a arresto, detención o prisión reciban un trato acorde con lo dispuesto en la Convención y los derechos que la ley canadiense concede a las personas. Se propusieron enmiendas a las normas relativas al "cuidado de los presos" y los "equipos de circuito cerrado de televisión" para mejorar la rendición de cuentas, la transparencia y las prácticas de reunión de pruebas.

85. Para detectar las necesidades de capacitación y de mejora de políticas y procedimientos, se prepara anualmente un informe interno sobre *muerte de personas detenidas*. Las conclusiones indican que la enorme mayoría de estas muertes ha sido consecuencia de estilos de vida de alto riesgo (como abuso de drogas y alcohol) y del comportamiento previo a la muerte. Similar a este trabajo es el informe interno de la *RCMP sobre la participación de sus miembros en tiroteos*, donde se examinan estos incidentes para verificar si se han cumplido las normas relativas al uso de la fuerza y detectar tendencias que pudieran abordarse en las actividades de capacitación o en la formulación de políticas. La gran mayoría de estos incidentes guarda relación directa con el estilo de vida de alto riesgo de los delincuentes involucrados y sus intentos por provocar lesiones graves y la muerte a miembros de la policía y la población.

4. Armas/dispositivos de descarga eléctrica

86. El Comité Permanente de Seguridad Pública y Nacional de la Cámara de los Comunes celebró audiencias vinculadas al uso de armas/dispositivos de descarga eléctrica (DDE) por organismos de seguridad y correccionales canadienses. Tanto antes como después de que la Real Policía Montada del Canadá adoptara en 2001 los DDE por ser menos letales, se llevaron a cabo numerosos estudios, investigaciones y pruebas para armonizar las políticas y la capacitación sobre DDE. Estudios, especialistas e investigaciones nacionales e internacionales influyen en la formulación y la enmienda de políticas en esta esfera.

87. Con respecto a la categorización de los DDE dentro de las políticas y los modelos de uso de la fuerza, se realizaron investigaciones y se consultaron expertos nacionales e internacionales. Las investigaciones demostraron que la enorme mayoría de los organismos de seguridad de las sociedades democráticas clasifican a los DDE como armas intermedias y los utilizan en personas que ofrecen resistencia activa y tienen comportamiento combativo. Aproximadamente el 86% de los organismos de seguridad internacionales que usan "taser" la categorizan como arma intermedia.

88. En agosto de 2007 se introdujeron, en la política referente a los DDE, mejoras relativas a los procedimientos de denuncia, los procesos de rendición de cuentas, la exposición voluntaria, la asistencia después de su utilización, la modernización de equipos y los temas vinculados al síndrome de delirio agitado. Para ello se realizaron consultas internacionales con especialistas médicos. En noviembre de 2007 se ultimó un examen integral de los DDE y el síndrome mencionado, y se presentó al Ministro de Seguridad Pública¹⁰ el informe titulado *RCMP Report on Conducted Energy Weapons and Excited Delirium Syndrome* (Informe de la RCMP sobre las armas de descarga eléctrica y el síndrome de delirio agitado). Se está redactando una política especial sobre este síndrome para continuar mejorando la respuesta de los miembros de la RCMP ante situaciones de esa índole. También se realizaron consultas internacionales con expertos en este tema, en especial de la comunidad médica, acerca de la nueva normativa.

89. El 11 de diciembre de 2007, la Comisión Encargada de Examinar las Denuncias Públicas contra la Real Policía Montada del Canadá concluyó su informe provisional sobre los DDE. A continuación se presenta un resumen de las diez recomendaciones de la Comisión¹¹:

- a) Limitar de inmediato el empleo de los DDE clasificándolos como "armas de impacto" en el modelo de uso de la fuerza; deben utilizarse únicamente contra personas que tengan un comportamiento combativo o entrañen el riesgo de ocasionar "la muerte o lesiones graves" al agente, a sí mismas o al público en general;
- b) Utilizar solo en situaciones en que una persona pareciera estar experimentando los síntomas del síndrome de delirio agitado, sea combativa o entrañe el riesgo de tener comportamientos como los descritos más arriba;
- c) Comunicar de inmediato el cambio en la clasificación de uso de la fuerza a todos los miembros de la RCMP;
- d) Rediseñar inmediatamente el entrenamiento sobre los DDE, señalándolos como armas de impacto;
- e) Enmendar la política en materia de DDE para compatibilizarla con el proceso de recertificación de dos años;
- f) Nombrar un coordinador nacional del uso de la fuerza de la RCMP;
- g) Implantar y hacer cumplir sin demora requisitos para presentación de informes y procedimientos más estrictos acerca del empleo de DDE;
- h) Preparar un informe trimestral sobre los DDE;
- i) Preparar un informe anual sobre los DDE;
- j) Seguir realizando investigaciones acerca de los DDE.

¹⁰ Disponible en línea en: www.rcmp.ca/ccaps/cew/cew_eds_report_e.htm.

¹¹ El informe final de la Comisión, incluidas las recomendaciones provisionales, está disponible en línea en: http://www.cpc-cpp.gc.ca/DefaultSite/Whatsnew/index_e.aspx?ArticleID=1851#_Toc200948373.

90. En respuesta al informe provisional de la Comisión Encargada de Examinar las Denuncias Públicas contra la RCMP, la RCMP mejoró su Modelo de gestión o de intervención en caso de incidentes, ayuda visual que permite a los miembros de la RCMP visualizar un incidente y explicar los motivos por los cuales se utilizaron determinados métodos de intervención.

91. Los comportamientos de resistencia pasiva y activa se describieron claramente en el Modelo para ayudar a los miembros de las fuerzas policiales nacionales a entender mejor los distintos tipos de resistencia. Dentro de la política de operaciones se publicó un boletín nacional donde se reseñaron estos cambios en el Modelo. Durante el período que abarca el presente informe, el Modelo se encontraba en revisión permanente, con la asistencia de varios organismos de seguridad externos y otros expertos, para identificar otras esferas que necesitaran mejoras. Los principios de las normas de capacitación no se verán afectados: los miembros comprenderán cómo responder a los comportamientos apropiados, al tiempo que toman en cuenta factores situacionales. En los planes de clases se presentan ejemplos de los tipos de comportamiento y otros factores que provocan situaciones en las que los miembros puedan utilizar DDE para controlar a una persona.

92. Desde su adopción en 2001, todos los casos de uso de DDE se recogen en informes normalizados y completos sobre el tema, que son examinados por el supervisor del destacamento, la Sección de operaciones policiales de la División y la Subdirección nacional de operaciones policiales.

93. Además de la designación de un director y coordinador del uso de la fuerza de la RCMP, se han abordado las siguientes cuestiones respecto del programa nacional sobre el uso de la fuerza:

- a) Presentación de informes trimestrales y anuales donde se analice el uso de DDE;
- b) Elaboración de una guía de garantía de calidad de los DDE para verificar el empleo de estos dispositivos en los destacamentos de la RCMP.

94. Asimismo, el Centro de Investigaciones de la Policía Canadiense llevó a cabo un examen internacional de los DDE y se contrató un examen independiente del programa de DDE de la RCMP.

95. Cabe señalar que, a diciembre de 2007, no existían relaciones directas ni pruebas que indicaran que la aplicación de DDE provoca la muerte. En varios estudios recientes se ha demostrado que el uso de DDE en sujetos que ofrecen resistencia activa y presentan otros comportamientos reduce considerablemente las lesiones tanto a agentes como a sospechosos, y que estos dispositivos constituyen uno de los medios menos dañinos para controlar a los sospechosos.

96. Los Ministros federales, provinciales y territoriales responsables de la justicia, en la reunión celebrada en Winnipeg en noviembre de 2007, analizaron el uso de DDE e incluyeron la siguiente información en el comunicado de prensa de la reunión:

"Dado que los sectores de servicios policiales de varias jurisdicciones se han ocupado recientemente del uso de DDE, los Ministros solicitaron a las autoridades que reunieran los resultados de esa labor para intercambiar información y prácticas óptimas sobre el empleo de tales dispositivos en el Canadá."

Artículo 12

Investigación pronta e imparcial

Comisión Encargada de Examinar las Denuncias Públicas contra la RCMP

97. No ha habido cambios en el mandato de la Comisión Encargada de Examinar las Denuncias Públicas (CPC) contra la RCMP durante el período de 2005 a 2007 que se analiza.

98. Con respecto a la supervisión independiente de la RCMP, en ese período no se crearon nuevos mecanismos. Sin embargo, el 21 de marzo de 2007 la Comisión y la RCMP pusieron en marcha en Columbia Británica el proyecto piloto de observación independiente, como parte del cual el personal de la Comisión, tras realizar las observaciones del caso, informó acerca de las investigaciones de la RCMP relativas a lesiones graves o muertes, y a casos que alcancen resonancia, sean de naturaleza delicada o puedan involucrar denuncias de conflicto de intereses.

99. Con respecto a las investigaciones imparciales, varias provincias y territorios tenían o estaban organizando equipos de investigación u órganos de supervisión independientes, con el objeto de incrementar la rendición de cuentas y la transparencia de las fuerzas policiales. Se ha extendido la práctica de solicitar investigaciones externas independientes de denuncias de infracciones o de casos donde la actuación de la RCMP pueda ser percibida como impropia; del mismo modo, se ha intensificado la práctica de contratar a la Comisión en calidad de observadora durante determinadas investigaciones de índole delicada.

100. Los miembros de la RCMP rinden cuenta de sus actos, tanto administrativa como legal y legislativamente. Los siguientes son algunos de los principales mecanismos internos y externos que los rigen y los obligan a tal rendición de cuentas:

a) Según lo dispuesto en la Ley de la RCMP (<http://laws.justice.gc.ca/en/R-10/index.html>), que comprende el Código de Conducta, y el Reglamento de la RCMP (<http://laws.justice.gc.ca/en/R-10/SOR-88-361/index.html>), los miembros deben rendir cuentas en servicio y fuera de él;

b) Los supervisores o los comandantes de los destacamentos y/o las secciones de operaciones policiales de la División revisan todos los expedientes de las investigaciones;

c) Habitualmente, las denuncias legales por incidentes menores interpuestas contra los miembros son investigadas por miembros ajenos al Distrito o la División donde tuvo lugar el supuesto delito;

d) Organismos policiales externos examinan y/o investigan los presuntos incidentes graves;

e) Normalmente, las fiscalías de la Corona examinan las denuncias legales contra los miembros para determinar si hay pruebas suficientes para tramitarlas;

f) Algunas provincias han creado equipos policiales integrados de carácter independiente para investigar las denuncias presentadas contra agentes. Los investigadores no pertenecen al mismo organismo que el agente investigado;

g) Los miembros deben llevar libros y registros electrónicos de los hechos que justifiquen sus acciones y deben documentar cabalmente todas y cada una de las investigaciones en los dos sistemas aprobados de gestión de registros de la RCMP;

h) Las unidades independientes encargadas de las normas profesionales manejan las investigaciones de hechos graves que involucran agentes policiales y tienen gran resonancia;

- i) El testimonio de los testigos de cargo ante los tribunales contribuye a la rendición de cuentas;
- j) Si se los acusa, los miembros responderán de sus actividades delictivas según lo dispuesto en el Código Penal del Canadá (<http://laws.justice.gc.ca/en/C-46/>) y otras leyes aplicables mediante los tribunales;
- k) Los miembros responderán de sus acciones mediante numerosos protocolos, políticas y procedimientos nacionales, de la división y de la unidad correspondientes;
- l) Un agente independiente examina las acciones de los miembros durante los incidentes graves;
- m) El Comité de examen externo investiga los casos específicos que le son remitidos, como quejas y apelaciones de medidas disciplinarias, separación del servicio y degradación;
- n) La CPC atiende denuncias públicas y puede iniciar investigaciones de denuncias, revisar investigaciones policiales y convocar audiencias públicas cuando considera que ello conviene al "interés público". La RCMP investiga estos reclamos, que no son denuncias penales ni se relacionan con el código de conducta;
- o) En algunos casos, las acciones de los miembros vinculadas al uso de la fuerza son examinadas por especialistas en este tema de otros organismos policiales;
- p) Se puede entablar demanda civil contra miembros de la RCMP por negligencia en las investigaciones y otros tipos de ilícitos reconocidos en el derecho de la responsabilidad civil extracontractual;
- q) La CPC llevó a cabo, como proyecto piloto, un programa de observación que exige la notificación inmediata de casos graves y el acceso en tiempo real a la investigación, a medida que esta se va desarrollando;
- r) Herramientas de auditoría interna y evaluación, como las guías de garantía de calidad, actúan como frenos y contrapesos de determinadas actividades;
- s) Programas de circuito cerrado de televisión en las celdas;
- t) El Auditor General también puede examinar las actividades de la RCMP en materia de seguridad;
- u) La Ley de protección de la vida privada (<http://laws.justice.gc.ca/en/P-21/index.html>) y la Ley de acceso a la información (<http://laws.justice.gc.ca/en/A-1/index.html>) son buenos instrumentos para examinar las acciones de los departamentos y los organismos estatales, incluida la RCMP;
- v) Una gran variedad de instituciones de la sociedad civil (por ejemplo, la Canadian Association for Civilian Oversight of Law Enforcement), tanto formales como informales, vigilan y comentan las acciones de la RCMP;
- w) Cuando actúan con responsabilidad, los medios de comunicación también vigilan y comentan las actividades de la RCMP;
- x) El Parlamento puede iniciar una investigación de acciones de la RCMP en cualquier momento al amparo de la Ley de investigaciones (<http://laws.justice.gc.ca/en/I-11/index.html>). La investigación en curso demuestra que el sistema de frenos y contrapesos funciona bien (es decir, las operaciones de seguridad nacional se investigan en detalle).

Artículo 13

Denuncias de tortura o malos tratos cometidos por las autoridades

Control de multitudes

101. El Comité ha expresado su preocupación por las actividades de las fuerzas del orden en el control de multitudes. En el quinto informe del Canadá se suministró información sobre las actividades desarrolladas a este respecto por las fuerzas policiales nacionales y sobre la creación del Comité Nacional de Formación de Grupos de Intervención Táctica.

102. La revisión y modificación de las políticas y los métodos que afectan la respuesta en los casos de control de multitudes, que, según lo solicitado, se hallan en curso, son responsabilidad del director de la unidad de mantenimiento del orden público de la RCMP, dependiente del Programa para los incidentes críticos.

103. En el Canadá los eventos en los que es necesario garantizar el orden público, y específicamente dentro de la jurisdicción de la RCMP, son relativamente pocos. Por este motivo, no se han realizado últimamente estudios o exámenes independientes en esta esfera.

Artículo 14

Reparación, indemnización y rehabilitación

104. Desde 2005 el Gobierno del Canadá otorga financiamiento a organizaciones proveedoras de servicios que se ocupan principalmente de personas que han llegado al Canadá tras haber sufrido torturas en el exterior. Según la comunidad a la que pertenezcan las víctimas, tales servicios consisten en orientación individual, servicios de apoyo y derivación a especialistas, así como talleres educativos para profesionales de atención de la salud, grupos comunitarios y trabajadores de primera línea que colaboran con personas que han sobrevivido a la tortura y la violencia política. También se prestan servicios a las familias de las víctimas.

105. El financiamiento proporcionado por el Gobierno del Canadá al Centro Canadiense para Víctimas de la Tortura (CCVT) totalizó 2.423.561 dólares en el período de 2005 a 2008. En 2007 se suministraron 11.400 dólares para un evento especial, llamado "El trauma del exilio y las dificultades del asentamiento", organizado por el CCVT con ocasión del Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo a las Víctimas de la Tortura. Por primera vez en 2007 se otorgó financiamiento por un monto de 15.000 dólares al Centro de Víctimas de Tortura y Traumas de Edmonton; los fondos concedidos a la Sociedad Católica para la Inmigración de Calgary para un coordinador juvenil de "Sobrevivientes de la Tortura" ascendieron a 25.750 dólares entre 2006 y 2008. La Asociación de Sobrevivientes de la Tortura de Vancouver recibió 406.172 dólares a lo largo del período que abarca el presente informe. Entre 2005 y 2007 el Gobierno del Canadá efectuó contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura por un monto anual de 60.000 dólares canadienses, lo que representa un total de 163.237 dólares estadounidenses.

106. El Gobierno del Canadá administra un Fondo para las Víctimas que tiene como finalidad mejorar la experiencia de las víctimas del delito en el sistema de justicia penal, meta que se alcanza a través de diversos objetivos, como promover el acceso a la justicia y la participación de las víctimas en el sistema de justicia; alentar a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a detectar las necesidades de las víctimas y las fallas en los servicios, y elaborar y ejecutar programas, servicios y planes de asistencia para las víctimas; y promover el desarrollo de capacidad dentro de las organizaciones no gubernamentales. El componente del Fondo para las Víctimas orientado a proyectos y actividades proporciona, a través de donaciones y contribuciones a organizaciones

gubernamentales y no gubernamentales, financiamiento para promover los objetivos mencionados. Los recursos se destinan a proyectos que alienten la creación de nuevos enfoques, promuevan el acceso a la justicia, mejoren la capacidad de los proveedores de servicios, fomenten el establecimiento de redes de derivación y/o incrementen la difusión de los servicios disponibles para víctimas de delitos y sus familias. Las ONG que actúan en la esfera de la prevención de la tortura o la atención a las víctimas pueden solicitar financiamiento a través de este componente.

107. El Gobierno del Canadá aprobó la introducción de mejoras en el Fondo, que se hicieron efectivas el 1º de abril de 2007. Una de las iniciativas comprendidas en este plan consiste en prestar asistencia financiera limitada a canadienses que sean víctimas, en el exterior, de graves delitos de violencia que los hagan incurrir en gastos imprevistos o excepcionales, cuando no dispongan de otra fuente de financiamiento. Los tipos de delitos elegibles para obtener asistencia financiera de emergencia son el homicidio, las agresiones sexuales, las agresiones personales agravadas y las agresiones con grave violencia personal, incluidas las perpetradas contra niños. Un canadiense que, estando en el exterior, sufrió torturas que configuraban uno de los delitos de la lista pudo solicitar asistencia financiera al Fondo.

Artículo 15

Uso, con fines probatorios, de declaraciones efectuadas bajo tortura

108. En virtud de las enmiendas introducidas en la Ley de inmigración y protección de los refugiados a través del proyecto de ley C-3 se prohíbe, en procedimientos de certificados de seguridad y otros de la División 9, el uso de pruebas que se consideren obtenidas mediante tortura. Actualmente el artículo 83 establece que solo pueden utilizarse pruebas fidedignas y apropiadas, y especifica que esto excluye la información de la que "se crea razonablemente que se ha obtenido como resultado del uso de la tortura, en el sentido del artículo 269.1 del Código Penal, o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en la acepción dada a esos términos por la Convención contra la Tortura".

III. Medidas adoptadas por los gobiernos de las provincias

A. Terranova y Labrador

Artículo 2

Medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole

109. Terranova y Labrador reformaron sus políticas y programas de capacitación sobre "uso de la fuerza" aplicables al sistema penitenciario para adultos. La reforma abarca políticas relacionadas con el uso de la fuerza física y de dispositivos tales como sillas de contención, así como la introducción de nuevas salvaguardias y normas de rendición de cuentas. Se instalaron además cámaras de vídeo adicionales para registrar las interacciones entre el personal y los reclusos.

110. En 2006, funcionarios de instituciones penitenciarias de todas partes de la provincia recibieron instrucción sobre métodos de "uso de la fuerza". En 2007 también se ofreció capacitación sobre seguridad de los funcionarios.

111. Se creó un comité con la finalidad de estandarizar la capacitación sobre "uso de la fuerza" en la provincia. Se formaron instructores locales para poder ofrecer mayor capacitación continua y disponer de fácil acceso a expertos técnicos. En todos los aspectos

de la labor de capacitación se incorporó el Modelo de Gestión del Uso de la Fuerza, que se aplicó en numerosas áreas de las instituciones, lo que permite uniformar las tácticas, las respuestas y la redacción de informes.

Artículo 11

Trato de las personas sometidas a arresto, detención o prisión

a) Casos de malos tratos

112. En el período que abarca el presente informe hubo dos casos de presuntos malos tratos, que los organismos de seguridad de la provincia estaban investigando.

b) Uso de dispositivos de descarga eléctrica

113. En el período que comprende el presente informe, en Terranova y Labrador se limitó el uso de dispositivos de descarga eléctrica (DDE), que no se utilizaron en el sector correccional. En la fuerza policial provincial solo se usaron en unidades especiales, como el equipo de respuesta frente a emergencias. En general, estos dispositivos no se entregaron a los agentes de policía de primera línea.

B. Isla del Príncipe Eduardo

Artículo 11

Trato de las personas sometidas a arresto, detención o prisión

a) Casos de malos tratos

114. En el período comprendido por el informe no se conocieron casos de malos tratos en situaciones de detención ni se realizaron estudios de métodos de control de multitudes.

b) Uso de dispositivos de descarga eléctrica

115. A nivel nacional, la RCMP enmendó sus políticas referentes al uso de DDE. En el período que abarca el presente informe, en la Isla del Príncipe Eduardo no se registraron incidentes resultantes de su utilización.

Artículo 12

Investigación pronta e imparcial

116. En diciembre de 2006 se sancionó una nueva Ley de policía (www.gov.pe.ca/law/statutes/pdf/p-11.pdf), que comprende un mecanismo de supervisión independiente de los agentes de seguridad.

Artículo 14

Reparación, indemnización y rehabilitación

117. La provincia proporciona financiamiento a la Asociación de recién Llegados al Canadá de la Isla del Príncipe Eduardo, una ONG que presta servicios a nuevos inmigrantes, algunos de los cuales pueden haber sido víctimas de tortura en sus países de origen.

C. Nueva Escocia

Artículo 2

Medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole

118. En noviembre de 2005 comenzó a regir en Nueva Escocia una nueva Ley de servicios penitenciarios (www.gov.ns.ca/legislature/legc/bills/59th_1st/3rd_read/b247.htm); su reglamento (www.gov.ns.ca/just/regulations/regs/CORserv.htm) entró en vigor en junio de 2006. Entre los nuevos aspectos de la ley se encuentran los relativos a la imposición de penas condicionales, la vigilancia de delincuentes y los servicios correccionales comunitarios.

119. Las políticas y los procedimientos de los servicios penitenciarios, elaborados para complementar la nueva ley, se pueden consultar en www.gov.ns.ca/just/Corrections/policy_procedures/.

120. En todos los aspectos de tales políticas y procedimientos, así como en los procedimientos operativos estándar se respetan los derechos humanos y los requisitos del Código Penal. La seguridad de los delincuentes reviste suma importancia. Las políticas y los procedimientos son muy detallados y preceptúan los métodos de respuesta que debe emplear el personal de los servicios penitenciarios en situaciones de uso de la fuerza.

121. Aunque no se han establecido procedimientos que garanticen que esas medidas se apliquen conforme a lo dispuesto en la Convención contra la Tortura, en la práctica los procesos de revisión interna responsabilizan al personal en los casos en que se prueban infracciones. El sistema incluye también mecanismos de rendición de cuentas a través de inspecciones, informes y denuncias, aplicables a todos los involucrados en el proceso.

Artículo 11

Trato de las personas sometidas a arresto, detención o prisión

a) Casos de malos tratos

122. Todo maltrato infligido a un delincuente da lugar de inmediato a medidas disciplinarias internas.

123. En el período comprendido por el presente informe no se realizaron en Nueva Escocia estudios o revisiones públicos o independientes de políticas referentes a métodos de control de multitudes.

b) Uso de dispositivos de descarga eléctrica

124. En el período que abarca el presente informe se redactaron nuevos procedimientos y políticas como resultado del fallecimiento de un delincuente mientras se encontraba privado de libertad, un día después de que la policía accionara contra él un DDE.

125. El uso de DDE está sujeto a las siguientes limitaciones:

- a) Aprobación por el Superintendente Adjunto o el Superintendente;
- b) Examen previo de la información de salud del delincuente antes de la aplicación o el uso del dispositivo;
- c) Límite de dos aplicaciones/usos por incidente;
- d) Informe médico detallado y estrecho seguimiento tras la aplicación o el uso;
- e) Proceso de documentación detallado;
- f) Auditoría de todos los incidentes;

- g) Información obligatoria a la oficina central.

D. Nueva Brunswick

Artículo 2

Medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole

126. El gobierno de Nueva Brunswick sigue cumpliendo las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Continúan vigentes las medidas legislativas y administrativas enunciadas por Nueva Brunswick en su informe anterior en virtud de este tratado. En el período correspondiente al presente informe no ocurrieron hechos significativos que añadan información de importancia a la ya proporcionada al Comité.

Artículo 11

Trato de las personas sometidas a arresto, detención o prisión

a) Uso de dispositivos de descarga eléctrica

127. En Nueva Brunswick todas las fuerzas policiales municipales tienen la obligación de presentar informes sobre "uso de la fuerza", que incluyen el empleo de DDE.

128. En el período comprendido por el presente informe, Nueva Brunswick contaba con DDE en instituciones penitenciarias para adultos. Solo los utilizaron, en contadas ocasiones, miembros del personal penitenciario calificados y entrenados. Los superintendentes de las instituciones informaron sobre su uso, y la Oficina Central de Servicios Penitenciarios llevó estadísticas a ese respecto. En el establecimiento para jóvenes de Miramichi no se utilizaron DDE.

129. La información sobre uso o descarga correspondiente a las fuerzas municipales/regionales que utilizan DDE fue la siguiente.

	2004	2005	2006	2007	Total
Saint John	2	2	2	4	10
Fredericton	5	2	3	3	13
Edmundston				2	2
Región de Rothesay	2	0	1	1	4

130. Cada una de esas fuerzas había establecido su propia política desde que comenzó a utilizar los DDE, así como sus propios programas de capacitación.

131. Solo se entregaron DDE a agentes plenamente capacitados.

E. Quebec

Artículo 2

Medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole

132. La Ley sobre el sistema penitenciario de Quebec (http://www2.publicationsduquebec.gouv.qc.ca/dynamicSearch/telecharge.php?type=2&file=/S_40_1/S40_1_A.htm), adoptada en 2002, se introdujo gradualmente a partir de febrero de 2007. Para el 31 de diciembre de 2007 estaba en vigor en su totalidad, salvo los artículos 5 (situación de los agentes del orden) y 16 (registros electrónicos). En esta ley se reafirma claramente el principio de que la reinserción social de los delincuentes debe seguir siendo la meta

primordial de los encargados de las intervenciones en el sistema penitenciario. A través de la ley se procura evaluar adecuadamente a los delincuentes, mejorar su reintegración social y proteger mejor a la sociedad.

133. La introducción de la ley dio lugar a una reforma de gran envergadura en los servicios penitenciarios. Las principales repercusiones de la ley son las siguientes:

- a) Adopción de un enfoque en materia de reintegración social que refleja claramente los valores y principios relacionados con la intervención correccional;
- b) Elaboración o actualización de directrices, instrucciones, procedimientos administrativos y guías;
- c) Organización de numerosos cursos de capacitación sobre la reforma dirigidos al personal de los establecimientos penitenciarios;
- d) Revisión completa del programa de integración ocupacional para los nuevos miembros del personal de los servicios penitenciarios;
- e) Fortalecimiento del sistema de liberación de reclusos, al hacerlo más estricto, transparente y coherente.

134. El 15 de junio de 2006 se adoptó la Ley de enmienda de la Ley de protección de los jóvenes y otras disposiciones legislativas (<http://www2.publicationsduquebec.gouv.qc.ca/dynamicSearch/telecharge.php?type=5&file=2001C78A.PDF>), y el 1º de noviembre de 2007 entró en vigor el régimen de supervisión intensiva en los centros de rehabilitación. La Ley y el reglamento sobre las condiciones de internación en una unidad de supervisión intensiva (<http://www.canlii.org/en/qc/laws/regu/rq-c-p-34.1-r0.3/latest/rq-c-p-34.1-r0.3.html>), en vigor desde el 8 de noviembre de 2007, sientan una base legal para la internación en una unidad de ese género y proporcionan directrices sobre el momento en que han de aplicarse. En los años que precedieron a esas reformas legislativas, la Comisión de Derechos Humanos y Derechos de la Juventud sostuvo repetidamente que someter a una persona a un régimen de supervisión intensiva carecía de fundamento jurídico, en contravención del artículo 24 de la Carta de Derechos Humanos y Libertades. Estando en vigor las nuevas disposiciones, la Asociación de Centros Juveniles de Quebec elaboró términos de referencia para la adopción de un protocolo sobre el establecimiento de un programa de rehabilitación que incluyera la internación en una unidad de supervisión intensiva.

Artículo 11

Trato de las personas sometidas a arresto, detención o prisión

135. Se elaboró un marco de planificación para proyectos de construcción, ampliación, renovación y mejoramiento de infraestructuras carcelarias a lo largo de 15 años, que comenzó a aplicarse en 2006 con estudios de costos financieros; en 2007 se aprobó la renovación o construcción de centros de detención. El objetivo de todos estos proyectos consiste en reducir la superpoblación en las cárceles de Quebec y proporcionar un entorno más seguro y funcional para los reclusos y el personal de las instituciones penitenciarias.

136. Los ingresos en centros de detención siguieron disminuyendo en 2004-2005 y 2005-2006, pero aumentaron un tanto en 2006-2007. El número de personas que ingresaron en centros de detención en dichos períodos del trienio fue de 38.918, 38.281 y 39.527, respectivamente.

137. En Quebec, las personas recluidas en centros de detención que consideran haber sido maltratadas disponen de varias vías para reivindicar sus derechos: presentar denuncias ante tribunales civiles o penales, comunicarse en cualquier momento con el Ombudsman y recurrir al sistema interno de atención de denuncias.

138. Las denuncias relativas a supuestos abusos (maltratos físicos) cometidos por funcionarios de las instituciones penitenciarias se remiten sistemáticamente al Ombudsman, y son analizadas por un representante de los Servicios Penitenciarios del Ministerio de Seguridad Pública. El denunciante siempre recibe respuesta y, cuando la denuncia es fundada, se adoptan medidas correctivas. Según el Informe anual del Ombudsman de 2006-2007, el 5% de las 507 denuncias examinadas y consideradas legítimas tenía que ver con el comportamiento de los funcionarios y con abusos. Por lo general, las denuncias están relacionadas con uso de la fuerza durante intervenciones físicas. Otras razones invocadas por los denunciantes se referían al cuidado de la salud (25%), la pérdida de derechos o privilegios (12%), las condiciones de vida (9%), los traslados y el transporte entre instituciones (9%) y la pérdida de efectos personales (8%).

139. Además, en cumplimiento de su obligación de realizar visitas regulares, en el período anual 2007-2008 el Ombudsman efectuó 14 visitas a 11 instituciones, que le permitieron observar el estado de los establecimientos penitenciarios y conversar con los directivos de cada una de esas instituciones, su personal y los reclusos.

140. Se han establecido otros mecanismos de identificación y manejo de situaciones problemáticas, como incidentes de malos tratos. Existe un procedimiento administrativo destinado a detectar y manejar hechos ocurridos dentro de una institución penitenciaria que perturben las operaciones. Un segundo mecanismo permite a una dependencia del Ministerio de Seguridad Pública realizar investigaciones administrativas, con independencia de la institución penitenciaria. Finalmente, cuando se produce un fallecimiento en un centro de detención es obligatorio llevar a cabo una investigación a cargo de un médico forense.

Uso de dispositivos de descarga eléctrica

141. El 7 de febrero de 2006 el Ministerio de Seguridad Pública publicó normas de utilización de dispositivos de descarga eléctrica en la provincia, que debían mantenerse en vigor hasta que pudiera formularse un procedimiento policial sobre tal uso.

142. El 17 de diciembre de 2007 el Comité Asesor Permanente sobre el Uso de la Fuerza presentó su informe titulado *Analyses and Recommendations for a Québec Police Practice on the Use of Conducted Energy Devices* (Análisis y recomendaciones para la práctica policial en Quebec del uso de dispositivos de descarga eléctrica), con la finalidad de determinar todos los elementos de importancia que deberían incluirse en un procedimiento policial. El mismo día se envió un comunicado a los directores policiales para darles a conocer las nuevas normas emanadas de la labor de ese Comité. Las recomendaciones en él contenidas se refieren a normas específicas sobre el uso de DDE, la regla de que solo los agentes de policía adecuadamente entrenados pueden utilizarlos y la obligación de mantener, a esos efectos, un registro que alimentaría el registro provincial. Se recomendaba también evitar el empleo de DDE cuando la persona estuviera muy agitada, imponer a los agentes la obligación de llamar a los servicios médicos antes de realizar intervenciones físicas con personas en esas condiciones, evitar en la mayor medida posible que las técnicas de intervención física utilizadas afecten la respiración de una persona cuando se aplica un DDE y abstenerse de aplicar el dispositivo a personas que ofrezcan resistencia pasiva.

143. La Escuela Nacional de Policía de Quebec ofrece capacitación adaptada a diferentes contextos de utilización de DDE, así como capacitación para personas responsables de mantener las competencias de los usuarios de DDE. El Director de la Fuerza de Policía debe ocuparse de que todo agente de policía que reciba un DDE vuelva a acreditar su capacitación por lo menos una vez al año de acuerdo con las normas establecidas por la Escuela Nacional de Policía de Quebec.

144. En la *Guide de pratiques policières* (Guía de prácticas policiales) se incorporó en 2008 un procedimiento policial sobre DDE.

Artículo 16

Prevención de otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes

145. En el período que abarca el informe, el Tribunal de Apelación confirmó una decisión del Comité de Ética Policial en que se declara que agentes de policía pusieron de manifiesto una definida y deliberada despreocupación por el estado de salud de un ciudadano mientras este se encontraba privado de libertad, lo que provocó su fallecimiento. El caso en cuestión es *Auger c. Monty y otros*, J.E. 2006-1002, más conocido como asunto Barnaby.

F. Ontario

Artículo 2

Medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole

146. En 2007 Ontario estableció un nuevo régimen legal, el de la Ley de servicios de seguridad e investigación privados, de 2005, relativa a los trabajadores del sector de la seguridad tales como guardias de seguridad, investigadores privados y guardaespaldas. Las empresas y personas físicas que operan en el sector tienen la obligación de obtener licencias y deben cumplir un nuevo código de conducta, así como requisitos de capacitación más estrictos (www.e-laws.gov.on.ca/html/statutes/english/elaws_statutes_05p34_e.htm).

147. Los cambios introducidos por las nuevas disposiciones legales comprenden estándares relativos a uniformes, equipos, vehículos, conducta, elegibilidad para obtener licencias, requisitos sobre mantenimiento de documentación y registro de las agencias, registro de empresas, seguros, uso de animales, plazo de validez y exenciones. Esos cambios refuerzan el profesionalismo de los sectores de guardias de seguridad e investigadores privados, y aumentan la seguridad pública.

148. Los requisitos reglamentarios actualizados para el sector de la seguridad están en consonancia con las disposiciones de la Convención contra la Tortura.

Artículo 11

Trato de las personas sometidas a arresto, detención o prisión

a) Casos de malos tratos

149. Ontario no tiene conocimiento de que, en el período que abarca el presente informe, haya habido casos de malos tratos en situaciones de detención perpetrados por servicios penitenciarios.

b) Uso de dispositivos de descarga eléctrica

150. Una amplia gama de investigaciones respalda la conclusión de que los dispositivos de descarga eléctrica proporcionan a la policía una opción menos mortífera para responder a incidentes de alto riesgo que, de lo contrario, podrían conducir a la utilización de fuerza letal por parte de la policía.

151. El artículo 14 del Reglamento sobre Equipamiento y Uso de la Fuerza 926/90 (www.canlii.org/on/laws/regu/1990r.926/20080716/whole.html), adoptado en el marco de la Ley de servicios policiales (www.e-laws.gov.on.ca/html/statutes/english/elaws_statutes_90p15_e.htm), permite al Ministerio de Seguridad Comunitaria y Servicios Penitenciarios aprobar el uso de DDE en Ontario. Conforme a lo previsto en el Reglamento, el Ministro ha

establecido normas técnicas a las que tienen que adherir los servicios policiales para poder utilizar tales dispositivos.

152. En 2002 Ontario aprobó el uso de DDE por miembros capacitados de unidades tácticas y equipos de rescate de rehenes, y en 2004 amplió la gama de usuarios para incluir a los equipos de control perimetral preliminar y de contención, a supervisores de primera línea de capacitación y a quienes estos designen y actúen en su nombre.

153. No se ha autorizado el uso de DDE por agentes de policía de primera línea. El Ministerio sometió a los servicios de policía municipal a inspecciones vinculadas al uso de la fuerza y como parte de esa labor examinó el tema de los DDE.

154. Las autoridades del Ministerio se mantienen al tanto de las nuevas tendencias e información sobre el uso de DDE y junto con el Centro de Investigaciones de la Policía Canadiense estudiaron publicaciones especializadas sobre seguridad de DDE.

Artículo 12

Investigación pronta e imparcial

155. En 2007 Ontario sancionó la Ley de inspecciones independientes de servicios policiales, de 2007 (www.ontla.on.ca/web/bills/bills_detail.do?locale=en&BillID=413), mediante la cual se creó un órgano civil autónomo, la Oficina del Director de inspecciones independientes de servicios policiales, para atender denuncias públicas referentes a la policía municipal y provincial de Ontario. Dicho Director, designado por recomendación del Fiscal General, del que depende, es responsable de las decisiones cotidianas de la Oficina. La nueva legislación se basó en recomendaciones surgidas de una revisión del sistema de denuncias sobre la policía de Ontario.

156. La rendición de cuentas y la transparencia en materia de supervisión policial se han visto reforzadas por la creación de la Oficina, que es responsable de establecer y administrar el sistema de denuncias del público y designar al investigador de cada denuncia: la propia Oficina, el servicio policial afectado u otro servicio policial.

157. La Comisión Civil de Ontario sobre Servicios Policiales pasó a denominarse Comisión Civil de la Policía de Ontario, y sigue siendo un órgano de apelación de decisiones recaídas en audiencias disciplinarias. Todas las apelaciones se tramitan a través de la Comisión Civil de la Policía de Ontario.

Artículo 14

Reparación, indemnización y rehabilitación

158. El Ministerio de la Fiscalía General contrató a un ex presidente del Tribunal Supremo de Ontario para revisar el papel que cumple la indemnización directa pagadera a víctimas de delitos violentos dentro del conjunto de servicios para las víctimas financiados con recursos públicos. En el otoño de 2007 comenzó el proceso de consulta y revisión.

159. Más de 300 entidades y personas clave recibieron cartas o mensajes de correo electrónico donde se les daba a conocer la revisión y se les invitaba a presentar comentarios. Recibieron esa correspondencia asociaciones de víctimas u otros interesados, destacados comentaristas académicos especializados en indemnizaciones para las víctimas, organizaciones jurídicas, departamentos académicos universitarios de ámbitos relacionados con indemnizaciones para las víctimas (derecho, criminología, psicología, sociología) y todos los miembros del Parlamento provincial. El gobierno ha publicado el informe de la revisión.

G. Manitoba

Artículo 2

Medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole

160. El 23 de noviembre de 2007 se adoptó una nueva política de "capacitación preceptiva sobre gestión de crisis", destinada a asegurar la adecuada capacitación del personal de los servicios penitenciarios para actuar frente a situaciones de crisis. El 3 de noviembre de 2006 se adoptó una política sobre "fallecimiento de delincuentes", orientada a dar respuestas claras y legales ante el fallecimiento de un delincuente privado de libertad, incluido un proceso de determinación de la causa del deceso, el modo en que este se produjo, etc.

161. Tras un prolongado proceso de revisión, Manitoba redactó una política sobre custodia de personas privadas de libertad donde se aborda la dotación mixta de personal en instituciones o unidades de alojamiento para mujeres; en ella se reconoce el principio de que "un grado razonable de intimidad es esencial para la dignidad humana y un derecho básico otorgado a los delincuentes/reclusos". Entre otras cosas, la política dispone que todo el personal asignado regularmente a instituciones o unidades de alojamiento para mujeres reciba instrucción con perspectiva de género. En la provincia se ha elaborado un detallado programa de capacitación.

162. El gobierno de Manitoba se comprometió a construir en la municipalidad rural de Headingley un nuevo establecimiento penitenciario para mujeres, en reemplazo de la Cárcel para Mujeres de Portage. Según se prevé, las nuevas instalaciones se habrán completado a más tardar en el otoño de 2009.

Artículo 11

Trato de las personas sometidas a arresto, detención o prisión

a) Casos de malos tratos

163. Se resolvió en forma positiva y proactiva una denuncia sobre violación de derechos humanos relativa a las condiciones imperantes en la Cárcel para Mujeres de Portage (véase www.gov.mb.ca/hrc/english/news_releases/06_28_07.html).

b) Uso de dispositivos de descarga eléctrica

164. En el período que abarca el presente informe, Manitoba no contaba con leyes ni políticas relativas al uso policial de dispositivos de descarga eléctrica. En 2006 los Servicios de Policía de Brandon y de Winnipeg comenzaron a utilizar DDE. Antes de adoptarlos, los miembros de ambas fuerzas policiales recibieron instrucción sobre su uso, conforme a políticas elaboradas en consultas mantenidas con organismos policiales de todo el continente acerca de las prácticas óptimas, experiencias y políticas que cada uno de ellos aplica.

165. Con respecto al uso de DDE en el contexto penitenciario, en diciembre de 2006 se actualizó la política de Manitoba sobre "armas electrónicas de control". En el período correspondiente a este informe no se formularon denuncias sobre uso inapropiado de esos dispositivos, que se emplearon en dos ocasiones.

166. Corresponde señalar que los Ministros federales, provinciales y territoriales responsables de la justicia, en la reunión celebrada en Winnipeg en noviembre de 2007, analizaron el uso de DDE e incluyeron la siguiente información en el comunicado de prensa de la reunión:

"Dado que los sectores de servicios policiales de varias jurisdicciones se han ocupado recientemente del uso de DDE, los Ministros solicitaron a las autoridades que reunieran los resultados de esa labor para intercambiar información y prácticas óptimas sobre el empleo de tales dispositivos en el Canadá."

Artículo 12

Investigación pronta e imparcial

167. Manitoba ya había informado sobre el activo papel que cumple el Ombudsman de esa provincia en la investigación de denuncias de reclusos sobre hechos acaecidos en sus establecimientos penitenciarios. El Ombudsman sigue cumpliendo esa función. Para que los reclusos conozcan ese recurso, en 2006 dio forma final a tres nuevos carteles y dos panfletos dirigidos a ellos. Los carteles están orientados a poblaciones adultas y juveniles, y también se dispone de versiones en idioma cree. En la dirección http://www.ombudsman.mb.ca/pdf/138272_Adult_Bro72.pdf puede encontrarse un folleto modelo. Representantes del Ombudsman de Manitoba asistieron a centros penitenciarios y se reunieron con grupos de discusión formados por funcionarios penitenciarios y reclusos. En el sitio web www.ombudsman.mb.ca se puede acceder al material correspondiente.

168. El volumen de denuncias recibidas por la Oficina del Ombudsman indica que los reclusos saben que existe ese órgano y tienen un buen conocimiento de su competencia. El Informe anual de 2005 de esa oficina, por ejemplo, muestra que se abrieron 41 expedientes relativos al Centro de Custodia Preventiva de Winnipeg, a los que se agregaron otros 15 en 2006. Algunos de ellos se archivaron; otros se resolvieron a través del suministro de información o, en todo o en parte, a través de la intervención del Ombudsman. Muchos otros casos se declararon "infundados". Ninguno de los casos dio lugar a recomendaciones específicas del Ombudsman a la Asamblea Legislativa.

169. Manitoba había informado anteriormente acerca del papel de la Ley sobre las denuncias relativas a la aplicación de la ley (<http://web2.gov.mb.ca/laws/statutes/ccsm/l075e.php>) y del Comisionado de Denuncias Relativas a la Aplicación de la Ley en la recepción e investigación de una amplia gama de denuncias de malos tratos atribuidos a las autoridades de los organismos de seguridad. Cuando el Comisionado se rehúsa a tramitar una denuncia, el denunciante (dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que recibe la notificación) puede promover la revisión de la decisión del Comisionado por un juez provincial.

170. Otras formas de supervisión independiente (con respecto a las cuales pueden revestir importancia los principios jurídicos internacionales) son las representadas por la Defensoría del Niño, la Comisión de Derechos Humanos de Manitoba y, en casos de decesos, la Oficina del Médico Forense Jefe.

H. Saskatchewan

171. El mecanismo con que cuenta el gobierno de Saskatchewan para coordinar las actividades relacionadas con la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos, incluida la Convención contra la Tortura, es un Comité Interministerial sobre Derechos Humanos en el que está representada una amplia variedad de entidades gubernamentales. Actúa como conducto de circulación de información entre los distintos ministerios, y entre estos y el representante de Saskatchewan en el Comité Permanente federal-provincial-territorial de funcionarios de derechos humanos.

Artículo 11

Trato de las personas sometidas a arresto, detención o prisión

172. El Ministerio de Instituciones Penitenciarias, Seguridad Pública y Servicios Policiales (CPSP) se ha comprometido a hacer efectivo el respeto de los derechos de los clientes y la observancia del debido proceso. El Ombudsman de Saskatchewan está facultado para investigar denuncias de personas del público que consideren haber sido tratadas injustamente por el gobierno. Los servicios penitenciarios para adultos trabajan con unos 30.000 delincuentes al año y el Ombudsman inicia anualmente, en promedio, 140 investigaciones relativas a personas atendidas por esos referidos servicios. Muy pocas denuncias de ese tipo se consideran fundadas¹².

<i>Ejercicio fiscal</i>	<i>Denuncias fundadas</i>
2007-2008	(En 2008-09 se establecerá y dará a conocer un nuevo parámetro de referencia*)
2006-2007	1
2005-2006	1
2004-2005	8
2003-2004	10

* En 2006-2007 la oficina del Ombudsman redefinió su método de registro de denuncias, investigaciones y resultados. En septiembre de 2007 los servicios penitenciarios para adultos ajustaron sus mecanismos internos de mantenimiento de registros para que reflejaran las nuevas categorías adoptadas por el Ombudsman. A partir de 2008-09 se presentarán datos en que se utilice un nuevo parámetro de referencia que esté en consonancia con el nuevo sistema de registro del Ombudsman.

173. En el Informe anual de 2007 del Ombudsman se mencionaron dos denuncias sobre cuestiones referentes al sistema penitenciario: una relativa al pago de pasajes de autobús de regreso a sus hogares para personas liberadas del sistema de custodia preventiva, y otra relativa a medidas de restricción. En el informe se expusieron las recomendaciones del Ombudsman y se señaló que habían sido aceptadas por el gobierno de Saskatchewan.

174. En el Informe anual de 2007 del Ombudsman se hizo referencia asimismo a dos investigaciones sistémicas sobre el sistema penitenciario: una concerniente al programa de metadona del Centro Penitenciario de Saskatoon y la otra, al uso de sillas de contención. En el informe se dejó constancia de las recomendaciones del Ombudsman y de la aceptación de todas ellas, salvo una, por parte del gobierno de Saskatchewan. En <http://www.ombudsman.sk.ca/annual-reports.html> se encontrará el texto de los informes anuales del Ombudsman correspondientes a 2007 y años anteriores.

175. El Defensor del Niño de Saskatchewan cumple funciones similares en relación con menores que cometen delitos.

176. Autoridades del gobierno de Saskatchewan que toman parte en programas para menores infractores mantienen comunicaciones abiertas con la Oficina del Defensor del Niño (CAO) y se reúnen regularmente con sus funcionarios para proporcionar información sobre programas, avanzar hacia la aplicación de las recomendaciones de la Oficina y analizar problemas e inquietudes (Informe anual 2007-08 del CPSP, pág. 24). En <http://www.saskcao.ca/> aparece el texto del Informe anual de 2007 del Defensor del Niño. Véanse informes anteriores en http://www.saskcao.ca/adult/links_and_publications.html.

¹² Informe anual 2007-08 del Ministerio de Instituciones Penitenciarias, Seguridad Pública y Servicios Policiales, pág. 20: www.cpsp.gov.sk.ca/Annual-Reports.

177. En el Centro Penitenciario Provincial de Regina se construyeron nuevas instalaciones, con 216 celdas, para reemplazar el ala erigida en 1913, lo que mejoró las condiciones de vida de los reclusos. Las nuevas instalaciones permiten hallar un equilibrio entre la supervisión y el control necesarios de los reclusos y programas que ayuden eficazmente a los infractores a regresar a sus comunidades como ciudadanos productivos. Su construcción fue el resultado de una asociación continua entre dirigentes aborígenes, organizaciones de base comunitaria, servicios policiales municipales y federales y el gobierno de Saskatchewan.

178. En 2007 la Comisión de Policía de Saskatchewan decidió autorizar a 12 servicios de policía municipal a utilizar DDE, también conocidos como *tasers*, tras haber elaborado una política sobre su uso. La provincia también estaba introduciendo DDE en centros penitenciarios. No obstante, en distintas partes del Canadá se produjeron algunos decesos resonantes, y se crearon comisiones de encuesta para investigarlos e investigar la posibilidad de que el uso de *tasers* hubiera contribuido a provocarlos. En el ínterin, la Comisión de Policía de Saskatchewan y las Instituciones Penitenciarias para Adultos dejaron en suspenso la decisión de distribuir *tasers* en los servicios de policía municipal y en instituciones penitenciarias.

179. La decisión no se aplicó a la RCMP, que es responsable de los servicios policiales provinciales y municipales en las municipalidades que han contratado sus servicios. No rige, por lo tanto, para el 56% de los agentes de policía de Saskatchewan.

Artículo 12

Investigación pronta e imparcial

180. El 1º de abril de 2006 se creó la Comisión de Denuncias Públicas de Saskatchewan (SPCC), en sustitución de la Oficina de Investigación de las Denuncias contra la Policía de Saskatchewan. La Comisión es "un panel independiente de personas ajenas a la policía designadas por el gobierno para garantizar que tanto el público como la policía obtengan una investigación justa y cabal de las denuncias realizadas contra la policía municipal en Saskatchewan"¹³.

181. La SPCC está compuesta por cinco miembros, al menos uno de los cuales debe ser descendiente de las Primeras Naciones, uno de ascendencia Mestiza y uno de profesión abogado. Decide si una investigación debe ser realizada por un funcionario de la propia SPCC, por el servicio policial cuyo miembro haya sido denunciado, por ese servicio con la asistencia de un observador designado por la SPCC para controlar la investigación o por otro servicio de policía.

182. Entre el 1º de abril de 2006 y el 31 de marzo de 2007 la SPCC tramitó 146 denuncias contra agentes de policía municipales, y entre el 1º de abril de 2007 y el 31 de marzo de 2008 tramitó 135 denuncias. Las conclusiones fueron las siguientes¹⁴.

	2006-2007	2007-2008
Con fundamento (corroboradas con pruebas)	0	2
Sin fundamento (denuncias imposibles de demostrar o refutar)	1	0
Infundadas (no corroboradas con pruebas)	19	25

¹³ Pág. 4, Informe anual de 2007-2008 de la SPCC.

¹⁴ Informes anuales de 2006-2007 y 2007-2008 de la Comisión de Denuncias Públicas de Saskatchewan: <http://www.publications.gov.sk.ca/deplist.cfm?d=9&c=1731>.

	2006-2007	2007-2008
Retiradas/otras	29	30
Aún en tramitación	98	85
Total	147*	142*

* Esas cifras superan a las del párrafo que antecede porque algunas de las denuncias interpuestas se referían a varias denuncias y dieron lugar a varias conclusiones.

183. La denuncia sin fundamento del período 2006-2007 se clasificó como denuncia de abuso de poder. Los hechos que fueron objeto de dos denuncias consideradas con fundamento del período 2007-2008 se clasificaron, en un caso, como de conducta indigna, y en el otro, como de abuso de poder.

Artículo 14

Reparación, indemnización y rehabilitación

184. El artículo 269 1) del Código Penal (tortura) figura en el Reglamento de Saskatchewan sobre Víctimas de Delitos, de 1997, como delito elegible para el Programa de Indemnización a las Víctimas (www.qp.gov.sk.ca/documents/English/Regulations/Regulations/V6-011R1.pdf). (Este programa se aplica a delitos cometidos en Saskatchewan.)

185. El 1º de diciembre de 2006 se actualizó la Ley sobre víctimas de delitos, de 2005, y su Reglamento (www.qp.gov.sk.ca/documents/English/Statutes/Statutes/V6-011.pdf); se introdujeron así las siguientes mejoras en el Programa de Indemnización a las Víctimas:

- a) Ampliación del plazo disponible para solicitar una indemnización: de un año pasó a ser de dos años contados a partir de la fecha del delito;
- b) Elegibilidad de los familiares inmediatos de las víctimas de homicidio para recibir una indemnización que cubra los costos de asesoramiento psicológico;
- c) Aumento, de 1.000 dólares a 2.000 dólares en casos excepcionales, del monto máximo disponible para servicios de asesoramiento;
- d) Inclusión de métodos aborígenes de rehabilitación en la definición de "asesoramiento";
- e) Suministro de un proceso de apelación estructurado para el Programa de Indemnización a las Víctimas.

I. Alberta

Artículo 2

Medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole

186. Se crearon, entre otros, los siguientes mecanismos de seguimiento y evaluación del desempeño de los servicios de policía pública y de seguridad privados:

- a) Elaboración de normas de policía provincial y creación de una Unidad de Normas y Evaluación Policiales que establece normas provinciales y evalúa el desempeño de las instituciones policiales públicas en relación con ellas;
- b) Introducción de modificaciones en la Ley de investigadores privados y guardias de seguridad (www.canlii.org/ab/laws/sta/p-23/20080715/whole.html), con la elaboración de Normas Provinciales para Investigadores Privados y Guardias de Seguridad

y el establecimiento de una unidad reguladora para evaluar el desempeño en relación con las normas.

187. La Ley de enmienda de los servicios policiales, de 2007 (www.assembly.ab.ca/bills/2007/pdf/bill-016.pdf), en Alberta, establece:

a) La obligación del Jefe de Policía o el oficial al mando de un procedimiento de notificar al Director de la Comisión de Seguridad Pública y Policía, dentro de plazos especificados, los hechos considerados graves o delicados que se produzcan.

b) La investigación externa de incidentes graves que involucren a la policía. A esta norma le siguió la creación del Equipo de Respuesta de Incidentes Graves de Alberta, que investigará incidentes serios en los que participe la policía y/o asuntos o denuncias considerados de gravedad o delicados.

c) La creación de comisiones y comités de designación de directores de denuncias públicas, que ha redundado en la introducción de dos nuevos cargos:

i) Director Provincial de Denuncias Públicas, con el cometido de controlar y evaluar la ejecución de los procesos de denuncias contra servicios policiales;

ii) Gerente de Supervisión Civil, encargado de elaborar políticas de capacitación, normas y modelos para comisiones policiales.

188. La Ley de enmienda de servicios correccionales, de 2007 (www.assembly.ab.ca/bills/2007/pdf/bill-052.pdf), introdujo un nuevo proceso de realización de audiencias disciplinarias para los reclusos, con el fin de dar mayor imparcialidad al proceso disciplinario.

189. El 5 de diciembre de 2007 la Asamblea Legislativa de Alberta sancionó el proyecto de ley 31, de enmienda de los servicios de salud mental, de 2007 (www.assembly.ab.ca/bills/2007/pdf/bill-031.pdf). El texto revisado amplía los criterios de admisión compulsiva a centros de tratamiento de problemas de salud mental y permite a los médicos dictar órdenes de tratamiento comunitario. Las consultas públicas realizadas en el proceso de redacción del régimen legal tuvieron lugar durante el período del informe y guardaron relación con algunos de los temas destacados en la Convención.

190. El Comité Permanente sobre Servicios Comunitarios invitó a algunos interesados a presentar comentarios escritos sobre el proyecto de ley 31 y publicó anuncios con invitaciones similares para el público. Las presentaciones y los comentarios escritos abarcan una amplia gama de temas, como la posibilidad de que el texto legislativo propuesto infrinja derechos individuales a través de la ampliación de los criterios de confinamiento involuntario para recibir tratamiento por problemas de salud mental.

191. El Comité recibió 49 comentarios escritos y escuchó 16 presentaciones en la audiencia pública celebrada el 1º de octubre de 2007. En el apéndice B del informe del Comité Permanente sobre Servicios Comunitarios referente al proyecto de ley 31, de enmienda de los servicios de salud mental, de 2007, se encontrará la lista de expositores ([www.assembly.ab.ca/committees/reports/CS/Bill_31_Report_FINAL_proofread_with_cover\(no%20blank%20pages\).pdf](http://www.assembly.ab.ca/committees/reports/CS/Bill_31_Report_FINAL_proofread_with_cover(no%20blank%20pages).pdf)).

Artículo 11

Trato de las personas sometidas a arresto, detención o prisión

a) Casos de malos tratos

192. En 2004 se inició un proceso contencioso sobre las condiciones de reclusión imperantes en el Centro de Custodia Preventiva de Edmonton. El juez Marceau, del Queen's Bench (tribunal superior) de Alberta dispuso medidas en relación con esa acción

judicial, en materia de seguridad de las camionetas de transporte de presos e imparcialidad de las audiencias disciplinarias de los reclusos. En ambos aspectos los Servicios Correccionales de Alberta adoptaron las medidas necesarias para dar cumplimiento a las decisiones.

193. El gobierno de Alberta autorizó/aprobó una investigación de los Servicios de Policía de Edmonton sobre manejo de los detenidos durante los motines y disturbios ocurridos en Whyte Avenue, con ocasión de la Copa Stanley de 2006. Los tribunales se han ocupado de varios temas relativos al trato de los detenidos privados de libertad.

b) Uso de dispositivos de descarga eléctrica

194. En 2006-2007 Alberta realizó un amplio examen del uso de dispositivos de descarga eléctrica y emitió un informe sobre las conclusiones. En octubre de 2007 publicó Directrices Provinciales sobre la utilización policial de esos dispositivos.

Artículo 12

Investigación pronta e imparcial

195. Como se señaló en relación con el artículo 2, la provincia ha introducido un nuevo cargo para la supervisión civil de la función policial, creó el Equipo de Respuesta de Incidentes Graves de Alberta y contrató a un Director Provincial de Denuncias Públicas.

196. El mecanismo informal de resolución de quejas a través de la oficina del Ombudsman en Alberta ha dado resultados muy satisfactorios.

J. Columbia Británica

Artículo 2

Medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole

197. Columbia Británica (BC) encomendó al ex magistrado judicial Josiah Wood la revisión del proceso de denuncias sobre actividades policiales, para las fuerzas municipales independientes de la provincia. En el informe y las recomendaciones de Wood (www.pssg.gov.bc.ca/police_services), publicados en febrero de 2007, se señaló la necesidad de mejorar el proceso mediante, entre otros cambios, el fortalecimiento de las atribuciones de la Oficina del Comisionado de Denuncias de la Policía (OPCC) y la adopción de un modelo de supervisión contemporánea. La provincia está estudiando la posibilidad de introducir modificaciones en el marco legislativo que rige las denuncias contra fuerzas municipales independientes.

198. El 14 de enero de 2005 el Servicio de Policía de la Autoridad de Transporte de la Región Metropolitana de Vancouver se convirtió en un organismo policial específico en Columbia Británica. En consecuencia, sus agentes están sujetos al mandato de la OPCC y de la Ley de policía (www.qp.gov.bc.ca/statreg/stat/P/96367_01.htm). Se contrataron otros dos analistas de investigaciones. Se actualizó y modificó el sistema de seguimiento de expedientes para suministrar información más precisa e identificar nuevas tendencias.

199. La OPCC recibió financiamiento gubernamental para actividades de mediación, y en el período abarcado por el presente informe se completaron cuatro exitosas mediaciones en el marco de la Ley de policía. Se impartieron a diversas entidades, incluidos los sindicatos policiales, cursos de información sobre mediaciones.

200. La OPCC asumió asimismo una presencia mucho más destacada en el Instituto de Justicia de Columbia Británica, al efectuar presentaciones para clases de reclutas, cursos para capacitadores de campo y cursos para supervisores. También participó en diversas

presentaciones de divulgación dirigidas a entidades y organismos multiculturales y de Primeras Naciones.

201. En 2006 la provincia sancionó la Ley del Representante de niños y jóvenes (www.qp.gov.bc.ca/statreg/stat/R/06029_01.htm), que confiere a la Asamblea Legislativa la potestad de designar como Representante de niños y jóvenes a un nuevo alto funcionario del Poder Legislativo, con funciones tales como abogar por los intereses de niños y jóvenes, proteger sus derechos y mejorar el sistema de salvaguardia y respaldo del que gozan, especialmente los niños y jóvenes más vulnerables (www.rcybc.ca). La ley encomienda al Representante ayudar y defender a jóvenes y a otras personas involucradas en los sistemas de privación de libertad para jóvenes, los servicios de psiquiatría forense para jóvenes y el Centro de Tratamiento de Maples.

202. La acreditación es una estrategia clave para respaldar el mejoramiento cualitativo, los estándares en toda la provincia, la rendición de cuentas y la gestión de riesgos institucionales. En 2006-2007 Columbia Británica siguió poniendo de manifiesto su liderazgo internacional en materia de garantía de calidad. El 93% de los organismos obligados a acreditarse lograron hacerlo.

Artículo 11

Trato de las personas sometidas a arresto, detención o prisión

a) Casos de malos tratos

203. Tras el fallecimiento de Ian Bush en el Destacamento de la RCMP en Houston, Columbia Británica, un jurado del Servicio de Medicina Forense de esa provincia recomendó la instalación y el uso preceptivo de equipos de grabaciones de audio y de vídeo en edificios policiales. El Procurador General de Columbia Británica solicitó que toda la policía trabajara con las autoridades provinciales en la elaboración de una nueva norma provincial que rigiera la ubicación, la instalación, la gestión y el uso de dichos equipos en edificios de la RCMP y de las fuerzas policiales independientes. Con la reforma, las personas detenidas en edificios policiales serán vigiladas mediante grabaciones de vídeo, en los términos que disponga esa norma.

b) Investigación sobre el caso de Frank Paul

204. En febrero de 2007 el gobierno provincial anunció una investigación pública en respuesta a la preocupación y el interés suscitados en el público por el fallecimiento de Frank Paul, ocurrido en 1998, y a la necesidad de mantener la confianza en la administración de justicia. En www.frankpaulinquiry.ca puede obtenerse información en línea sobre la investigación.

c) Uso de dispositivos de descarga eléctrica

205. En noviembre de 2007 el gobierno provincial anunció una investigación pública completa sobre el fallecimiento, en octubre de 2007, de Robert Dziekanski, en el Aeropuerto Internacional de Vancouver, y sobre la política que regía el uso de *tasers* por la policía en Columbia Británica. Thomas R. Braidwood, QC, presidió dos comisiones investigadoras. Una de ellas, encargada del estudio, debía informar sobre el empleo de dispositivos de descarga eléctrica (DDE) en Columbia Británica, mientras que se convocó a una segunda comisión de audiencia y estudio para que proporcionara a los familiares del Sr. Dziekanski y al público una reseña completa de las circunstancias en que se produjo el fallecimiento. En la primavera de 2008 el Servicio de Médicos Forenses de Columbia Británica realizó una investigación sobre el deceso, cuyos detalles se incluirán en el próximo informe del Canadá en el marco de la Convención contra la Tortura.

206. En octubre de 2005 se revisó la política sobre uso de dispositivos paralizantes y DDE. Los siguientes son los principales elementos de las modificaciones introducidas:

- a) Los dispositivos se guardan bajo llave en lugares de almacenaje seguros dentro del centro penitenciario, de los que solo pueden extraerse, para su utilización, cuando el director del establecimiento o quien este designe autorice su distribución;
- b) El momento en que puede distribuirse el dispositivo está sujeto a criterios estrictos;
- c) Toda actividad de distribución se registra mediante cámaras de vídeo;
- d) Solo están autorizados a utilizar el dispositivo los agentes de servicios penitenciarios con capacitación y certificación actualizadas sobre DDE;
- e) Cada vez que se autoriza el uso del dispositivo —independientemente de que este se desenfunde, active o descargue, o no— se completa un *informe sobre uso de la fuerza*, que se remite al Director Provincial de Detención de Adultos.

Artículo 12

Investigación pronta e imparcial

207. El proceso de formulación de denuncias a la OPCC está publicado en el sitio web de la OPCC en 11 idiomas diferentes; también pueden obtenerse folletos impresos. Además la OPCC trabaja intensamente con la Comisión Encargada de Examinar las Denuncias Públicas contra la Real Policía Montada del Canadá, para tratar de armonizar el proceso de denuncias de ambos organismos.

Audiencias públicas

208. En el período que abarca el presente informe el Comisionado de Denuncias Públicas dispuso la celebración de dos audiencias públicas:

- a) La relativa a los hechos de Stanley Park, en cuyo contexto dos oficiales fueron ulteriormente destituidos;
- b) La audiencia pública de Eveleigh, en la que el oficial denunciado renunció antes de que esta concluyera.

209. En los cuadros siguientes se resumen las estadísticas de los expedientes.

Denuncias recibidas							
	Total de expedientes abiertos	Confianza del público	Disciplina interna	Servicio o política	Otras		
2005	426	365	6	2		53	
2006	503	491	28	8		56	
2007	476	433	14	5		24	
Denuncias tramitadas							
	Total de expedientes concluidos	Examinadas y cerradas	Resolución informal	Retiradas	Rechazo sumario	Sin fundamento	Con fundamento
2004	393	25	38	35	91	174	30
2005	381	26	55	43	73	167	17

	<i>Denuncias tramitadas</i>						
	<i>Total de expedientes concluidos</i>	<i>Examinadas y cerradas</i>	<i>Resolución informal</i>	<i>Retiradas</i>	<i>Rechazo sumario</i>	<i>Sin fundamento</i>	<i>Con fundamento</i>
2006	482	18	22	28	99	290	25
2007	492	17	19	128	70	239	19

Examinadas y cerradas: Corresponden a denuncias sobre servicios y políticas y a denuncias no presentadas. Una vez recibida la respuesta final de la junta o el departamento policial, la OPCC examina y cierra el expediente.

Retiradas: El denunciante opta por retirar su denuncia.

Resolución informal y mediación: Los denunciantes lograron resolver el asunto a través de mecanismos informales o de mediación profesional.

Rechazo sumario: La autoridad disciplinaria está facultada para rechazar en forma sumaria una denuncia si no existe la probabilidad de que, mediante una investigación ulterior, se logren pruebas de incumplimiento de normas; si el incidente ocurrió más de 12 meses antes de la presentación de la denuncia; o si la denuncia es frívola o vejatoria.

IV. Medidas adoptadas por los gobiernos de los territorios

A. Nunavut

210. El gobierno de Nunavut informa que en el período abarcado por el presente informe no ocurrieron hechos nuevos que añadan información de importancia a la ya contenida en informes anteriores.

B. Territorios del Noroeste

Artículo 11

Trato de las personas sometidas a arresto, detención o prisión

a) Casos de malos tratos

211. Las políticas del gobierno de los Territorios del Noroeste (NWT) dan a las personas alojadas en los centros de detención la posibilidad de denunciar supuestos malos tratos; en efecto, se presentan denuncias de ese tipo. No obstante, durante el período que abarca el informe no se sustanciaron casos ni incidentes de malos tratos después de realizar la investigación correspondiente.

b) Uso de dispositivos de descarga eléctrica

212. Para la ejecución de tareas policiales en los NWT se contratan los servicios de la RCMP, a cuyas normas y políticas internas está sujeta la utilización de dispositivos de descarga eléctrica. Ningún empleado del gobierno de los NWT (ni siquiera los que trabajan en establecimientos penitenciarios) emplea DDE.

213. El 13 de marzo de 2007, en el centro de detención de Arctic Tern se produjo un incidente cuando un miembro de la RCMP que había acudido al establecimiento a pedido del personal utilizó un arma de descarga eléctrica contra un infractor juvenil de 14 años.

214. Como respuesta al incidente, el Investigador Correccional investigó el asunto y publicó luego un informe con los resultados. La RCMP llevó a cabo una investigación independiente sobre el uso de la pistola *taser* en ese caso.

C. Yukón

Artículo 2

Medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole

215. El gobierno del Yukón no ha sancionado nuevas normas legales ni enmendado normas existentes en relación con la Convención contra la Tortura tras el último período de información.

216. La última enmienda de la Ley de prohibición de la tortura, R.S.Y. c. 220 (www.gov.yk.ca/legislation/acts/topr.pdf) tuvo lugar en 2002. Solo se aplica a funcionarios públicos y "a toda persona que actúe a instigación, o con el consentimiento o la anuencia, de un funcionario público" (art. 1). No se han adoptado otras medidas administrativas o de otra índole relacionadas con la Convención.

Artículo 11

Trato de las personas sometidas a arresto, detención o prisión

Uso de dispositivos de descarga eléctrica

217. El 22 de noviembre de 2007 el Centro Penitenciario de Whitehorse dispuso la suspensión del uso de dispositivos de descarga eléctrica. El Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo que funciona en el Centro respaldó unánimemente esa medida y el restablecimiento de los procedimientos sobre uso de la fuerza que regían antes de la introducción de los DDE en junio de 2004. La suspensión debía mantenerse hasta que el Departamento de Justicia llevara a cabo un examen del uso apropiado y los efectos de los DDE, tarea para la que se contrató a un experto en el empleo de tales dispositivos. El examen se benefició de la labor realizada para los Viceministros de Justicia federales, provinciales y territoriales, así como de estudios efectuados por otras jurisdicciones canadienses.
